



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 470 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 05 de Mayo de 2016

No. 83

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Licitación Selectiva N°. LS/11/PIP/BS/2016.....	3566
CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA	
Licitaciones Selectivas.....	3566
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución.....	3566
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	3567
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 006-2016.....	3568
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 008-2016.....	3569
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución Ministerial N°. 069-2016.....	3570
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Licitaciones Selectivas.....	3572
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificación.....	3572
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial N°. 11.03.2016.....	3573
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación.....	3574
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-004-2016.....	3575
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	
Aviso.....	3578
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL	
Aviso.....	3579
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resoluciones.....	3579
LOTERÍA NACIONAL	
Aviso.....	3597
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Aviso.....	3597
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificaciones.....	3597
Fusión por Absorción.....	3605
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	3611
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3612

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1275 – M. 422780 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° LS/11/PIP/BS/2016**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Contratante”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELETIVA No. LS/11/PIP/BS/2016, la contratación que a continuación se detalla:

o **OBJETO DE LA CONTRATACION:** Adquisición de equipamiento de gimnasio para la Dirección de Operaciones Tácticas, en el marco del proyecto Rehabilitación y Ampliación de los Centro Penitenciarios del país.

o **LUGAR DE ENTREGA:** Sistema Penitenciario Tipitapa, ubicada del kilómetro 22 carretera empalme Tipitapa a Masaya 400 varas al Sur y 800 metros al Este.

o **FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTAS:** 16 de Mayo del 2016 Hasta las 02:00 p.m. No se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

o **LUGAR PARA PRESENTAR OFERTAS:** División de Adquisiciones, Ministerio de Gobernación, ubicada de la rotonda el Periodista 200 metros al sur, Ofi plaza el Retiro, Edificio No. 8, segundo piso.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

(F) **RUTH ZEPEDA DUARTE**, Responsable de la División de Adquisiciones.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 1271 – M. 422010 – Valor C\$ 95.00

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

La Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 58 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 05/05/2016, se encuentra disponible la **LICITACIÓN SELECTIVA N°001-04-2016, DENOMINADA: ADQUISICIÓN**

DE EQUIPO INFORMÁTICO, ACCESORIOS Y LICENCIAS, de esta Institución, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Mildred Duarte Rios**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 1272 – M. 422012 – Valor C\$ 95.00

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

La Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 58 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 05/05/2016, se encuentra disponible la **LICITACIÓN SELECTIVA N°002-04-2016, DENOMINADA: ADQUISICIÓN DE VIDEOCÁMARA CON SUS ACCESORIOS**, de esta Institución, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Mildred Duarte Rios**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1060 – M. 417616 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCION DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INFANTIL MARIA
ASUNCION EN LA MODALIDAD DE EDUCACION
INICIAL.**

N° 28 – 2016

El Suscrito Delgado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **MARIA AUXILIADORA MALESPÍN BARQUERO** con cédula de identidad 001-110647-0010L Y **MARGINE ELIZABETH CALERO CALERO** con cédula de identidad 001-161283-0033Q como representantes Legales del **CENTRO INFANTIL MARIA ASUNCION**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de educación inicial, está ubicado: Américas n° 1 Grupo C-14 casa 2217, Distrito VII, Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de educación inicial, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 28-2016 del CENTRO INFANTIL MARIA ASUNCION, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de educación inicial, está ubicado: Américas n°1 Grupo C-14 casa 2217, Distrito VII, Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

II

El **CENTRO INFANTIL MARIA ASUNCION** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **CENTRO INFANTIL MARIA ASUNCION** decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO INFANTIL MARIA ASUNCION** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO INFANTIL MARIA ASUNCION** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1064 – M. 417688 – Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**-MIFIC-****CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN 10 003 – 15 Cocinas Limpias. Especificaciones de Producto**Objeto y Campo de Aplicación**

En esta normativa se establecen las especificaciones que deben cumplir las cocinas limpias que utilicen leña para la cocción de alimentos respecto a eficiencia energética, emisiones intradomiciliarias y seguridad.

Esta norma es aplicable a cocinas limpias de usos domésticos y productivos que utilizan leña para la cocción de alimentos.

2] NTN 15 014 – 15 Cocinas Limpias. Métodos de Ensayo**Objeto y Campo de Aplicación**

En esta normativa se establecen los métodos de ensayo para la evaluación de cocinas limpias que utilicen leña para la cocción de alimentos respecto a: eficiencia energética, emisiones intradomiciliarias y seguridad.

Esta norma es aplicable a los laboratorios que realizan los ensayos para la evaluación de las cocinas limpias.

3] NTON 11 048 – 16 Insumos Agrícolas. Bio Insumos y Sustancias

Afines. Requisitos de Registro**Objeto y Campo de Aplicación**

En esta normativa se establecen los requisitos para el registro de bio insumos y sustancias afines de uso agrícola para su comercialización.

Esta norma aplica al registro de los bio insumos y sustancias afines que se formulen, produzcan, importen, comercialicen y distribuyen para uso agrícola.

4] NTON 08 001 – 16 Dosimetría Personal. Prestadores de Servicios Externos. Disposiciones y Requisitos Técnicos**Objeto y Campo de Aplicación**

En esta norma se especifican los requisitos administrativos y técnicos que deben cumplir los prestadores de servicios de dosimetría personal externa.

Esta norma es aplicable a todos los prestadores de servicios de dosimetría personal externa que brinde servicio en el territorio Nacional.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 3½ Carretera a Masaya, Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro

Tel: 22489300 Ext. 2230//2209//2276

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; notificacion@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB>

Reg. 1000 – M. 415695 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 006-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover

el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE PLANTAS EXPORTADORAS DE CARNE BOVINA (CANICARNE)**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE PLANTAS EXPORTADORAS DE CARNE BOVINA (CANICARNE)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE PLANTAS EXPORTADORAS DE CARNE BOVINA (CANICARNE)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a

partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 0989 – M. 415437 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 008-2016

El suscrito **Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento adecuado a precios justos de carne de pollo, que es uno de los principales productos alimenticios de la canasta básica, que la población de menores ingresos adquiere en los mercados populares;

II

Que la Empresa Nicaragüense de Importaciones en adelante denominada (ENIMPORT), es una entidad especializada del Estado de Nicaragua, competente para facilitar la utilización de la parte del contingente de carne de pollo al que se refiere este Acuerdo Ministerial, destinada a los mercados populares;

III

Que la Resolución N° 74-2001 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) autoriza a los países centroamericanos para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la Organización Mundial del Comercio (OMC), que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados para cada país en las Listas específicas aprobadas por la OMC;

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: *“Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”*.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La

Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de mil ciento veinticuatro toneladas métricas (1,124.0 t) de carne de pollo clasificada en los incisos arancelarios 0207.11.00.00, 0207.12.00.00, 0207.13.91.00, 0207.13.92.00, 0207.13.93.00, 0207.13.94.00, 0207.13.99.10, 0207.14.91.00, 0207.14.92.00, 0207.14.93.00, 0207.14.94.00 y 0207.14.99.10, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC vigente.

Artículo 2: La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3: El volumen total del contingente arancelario de importación se distribuirá de la siguiente forma:

a) Ciento veinte toneladas métricas (120.0t) del volumen total de este contingente arancelario se distribuirá entre los que soliciten bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en Derecho.

b) Un mil cuatro toneladas métricas (1,004.0 t) del volumen total del contingente arancelario serán asignadas mediante licencia de importación a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), la que se encargará de garantizar que el producto llegue a los comerciantes de los mercados populares del país, en condiciones adecuadas de volumen, peso, precio y calidad.

Artículo 4: Las importaciones de este contingente se realizarán mensualmente según la demanda en el mercado, desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 31 de Diciembre del 2016, de conformidad con el plan indicativo de abastecimiento aprobado y las licencias que extienda el MIFIC.

Los volúmenes no importados por cualquier beneficiario a los que se refiere el inciso a) supra, conforme licencia, en un mes en particular, serán reasignados a ENIMPORT posteriormente, previa autorización de la DGCE del MIFIC.

Artículo 5: Las solicitudes por escrito para aplicar al contingente arancelario establecido en el Artículo 3, inciso a), deberán ser presentadas ante la DGCE del MIFIC a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las cuales deberán expresar y estar acompañadas de la siguiente información, según corresponda:

- Indicación del contingente, inciso arancelario y Volumen solicitado al cual está aplicando.
- Nombre, denominación social o razón social de la persona natural o jurídica solicitante, según sea el caso;
- Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- Fotocopia de la Cédula de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;

e) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos; Así como del Poder de representación de la persona jurídica solicitante, con la respectiva razón de inscripción en el Registro Público Mercantil. Además copia de la Cédula de Identidad del apoderado, debidamente razonada por Notario Público.

f) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Artículo 6: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE del MIFIC, emitirá una licencia de importación a favor del beneficiario.

Para los beneficiarios que resulten de la distribución a la que se refiere el inciso a) del Artículo 3 supra, las licencias de importación serán emitidas mensualmente conforme al Plan indicativo de abastecimiento, aprobado por el MIFIC.

Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 7: Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA, en original, la licencia vigente de importación, emitida por la DGCE del MIFIC.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales. Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras disposiciones, con las que sean aplicables en materia aduanera, tributaria, salud animal y salud pública.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE del MIFIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la importación parcial o total de las importaciones amparadas en dichas licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes importados dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8: El período de vigencia de este contingente arancelario, comprenderá desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de Diciembre del 2016, inclusive.

Artículo 9: La DGCE del MIFIC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas.

Artículo 10: La Dirección General de Comercio Interior (DGCI) y la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC) del MIFIC, darán seguimiento al comportamiento del presente Acuerdo Ministerial en cuanto a las condiciones de calidad, peso y precios al consumidor, caso contrario aplicará las medidas que por Ley correspondan.

Artículo 11: El MIFIC, a través de comunicación escrita a la DGA,

podrá autorizar por período adicional razonable, que los embarques del contingente objeto de este acuerdo, ingresen al país en una fecha posterior al 31 de Diciembre del 2016.

Artículo 12: El período de importación, el volumen y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventario y afectaciones climáticas.

Artículo 13: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, 01 de abril del dos mil dieciséis. (f)
Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 1043 – M. 416241 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2016

EL **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 864*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976. Decreto No. 46 “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Así mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

IV

Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N°2979/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del "Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST III", a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)", a desarrollarse en los Departamentos de León y Chinandega, entre los municipios de Malpaisillo - Villa 15 de Julio.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

VI

Que en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce se publicó en La Gaceta, Diario Oficial, No. 201 la Resolución Ministerial N° 197-2014, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)".

VII

Que en fecha nueve de abril de dos mil quince se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 64 la Resolución Ministerial N° 071-2015 mediante la cual se modificó parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

VIII

Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 la Resolución Ministerial N° 277-2015 mediante la cual se modificó nuevamente y de forma parcial la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

IX

Que en fecha trece de noviembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 216 la Resolución Ministerial N° 368-2015, mediante la cual se hicieron modificaciones parciales de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

X

Que en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 28 la Resolución Ministerial N° 014-2016, mediante la cual se hicieron modificaciones parciales de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

XI

Dada la necesidad de rectificar y ampliar áreas de afectación que no se habían contemplado en la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social y a la vez de incluir nuevas afectaciones adicionales a las detalladas en las Resoluciones Ministeriales mencionadas en los Considerandos VI, VII, VIII, IX y X, se hace necesario modificar parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)".

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la Declaratoria de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)", con objetivo de incluir los siguientes bienes inmuebles:

Lote número Treinta y uno.- Bien Inmueble propiedad del Señor José Luis Martínez Medina, con una afectación superficial de terreno de Dos mil seiscientos noventa y dos punto sesenta y cinco (2,692.65m²) metros cuadrados.

Lote número Treinta y dos.- Bien Inmueble propiedad de la Señora Candida Videlia Campos Guerra, con una afectación superficial de terreno de Dos mil trescientos ochenta punto cero cuatro (2,380.04m²) metros cuadrados.

Lote número Treinta y tres.- Bien Inmueble propiedad del Señor Alejandro Leandro Prado Morales, con una afectación superficial de terreno de Un mil ciento setenta y nueve punto quince (1,179.15m²) metros cuadrados.

SEGUNDO: Ampliar el área de afectación del bien inmueble identificado como **Lote número Diez** del propietario del Señor **Edilberto Gonzales Flores**, incluido en la Resolución Ministerial No. 071-2015 para leerse de la siguiente manera:

Lote Número Diez.- Bien Inmueble propiedad del Señor Edilberto Gonzales Flores, con una afectación superficial de terreno de Veinticinco mil quinientos once punto veinte ocho (25,511.28 m²) metros cuadrados, más otra afectación superficial de terreno de Tres mil trescientos treinta y cinco punto cuarenta y seis (3,335.46m²) metros cuadrados y otra afectación superficial de terreno de Un mil ciento nueve punto noventa y cinco (1,109.95m²) metros cuadrados.

TERCERO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

CUARTO: Se mantiene en plena vigencia todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum a la Resolución Ministerial N° 197-2014 de las dos de la tarde del día tres de octubre de dos mil catorce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del veintitrés de octubre de dos mil catorce, Resolución Ministerial No. 071-2015 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes trece de marzo de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 64 de nueve de abril de dos mil quince, Resolución

Ministerial No. 277-2015 de las cuatro de la tarde, del día miércoles cinco de agosto de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 163, del día Viernes veintiocho de agosto de dos mil quince, Resolución Ministerial No. 368-2015 de las dos de la tarde, del día miércoles veintiocho de octubre de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 216, del día Viernes 13 de noviembre de dos mil quince y Resolución ministerial No. 014-2016 de las diez de la mañana, del día martes diecinueve de enero de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 28, del día Miércoles 10 de febrero de dos mil dieciséis.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once de la mañana, del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. (F) PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1268 – M. 5327957 – Valor C\$ 95.00

Managua, 05 de Mayo de 2016

Licitación Selectiva-LS-OBRAS-07-04-16, “Construcción de 11 Obras hidrotecnias en las comunidades el Terrero y la Ceibita, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua”

- 1- Financiada con fondos de la Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, invita a todos los interesados en participar en el proceso de licitación referido.
- 2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni los planos y diseños pueden retirarlo en la oficina de la División de Adquisiciones MEFCCA, ubicada en el km 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG en horario de 8:00 am a 5:00pm, portar USB.
- 3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la cra. Signuey Julissa Monjarrez Rodriguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a mgomez@economiafamiliar.gob.ni.
- 4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, situado en el km 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.
- 5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
Visita al sitio: Obligatoria, punto de reunión Delegación MEFCCA- Managua, 09 de mayo-10:00 am

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: del 05 al 10 de mayo del 2016

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 12 de mayo de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 16 de mayo de 2016, 10:00AM,

División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 16 de mayo de 2016, 10:10 AM, Adquisiciones MEFCCA, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable de Adquisiciones. MEFCCA.

Reg. 1270 – M. 421882 – Valor C\$ 95.00

Managua, 27 de Mayo del 2016

Licitación Selectiva No. LS-OBRAS-10-04-16, “Construcción de Seis Hidrotecnias en la Comunidad de: El Chilamate, Municipio de Masatepe Departamento de Masaya”.

- 1- Financiada con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.
- 2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodriguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a hobregon@economiafamiliar.gob.ni.
- 4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.
- 5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 11 de Mayo de 2016.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 13 de Mayo de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 16 de Mayo de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 16 de Mayo de 2016, 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez. Responsable División de Adquisiciones. MEFCCA.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0976 - M. 414503 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el Número 075 Página 076 Tomo XXXVI del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE**

LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES: Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General Ordinaria realizada el día once (11) de Marzo del año dos mil dieciséis, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Félix Porras Ruiz; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Karen Borge; **Secretaría de Finanzas:** Lucía Cuaresma; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Pedro Napoleón Tercero Guevara; **Secretaría de Organización:** Ricardo Collado; **Secretaría de Propaganda:** Henry Ramón Acevedo Mendoza; **Secretaría de la Mujer:** Blanca Estela Cisne; **Secretaría de Cultura y Deportes:** Francisco José Pacheco Moreno; **Seccional Terminal Aérea Puerto Cabezas:** Marvin Fernando Mitchell Molina; **Seccional Terminal Aérea de Bluefields:** Briton Isaac Monroe Forbes; **Seccional Terminal Aérea Corn Island:** Maynor Osberto Molina Blandón.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT); **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día cuatro (04) de Abril del año dos mil dieciséis, al tres (03) de Abril del año dos mil diecisiete. Managua, a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.- **Certifíquese.**-

Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; en la ciudad de Managua, Cuatro (04) de Abril del año dos mil dieciséis.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1069 – M. 417898 – Valor C\$ 870.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 11.03.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestres Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra la

Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP y MARENA SETAB, procedió a realizar inspección de campo el día 05 de Noviembre del 2015 con el objetivo de evaluar y dictaminar la Finca Los Pinos, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiendo revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca Los Pinos cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 10.03.13.

Encontrando en la propiedad conocida como Los Pinos riquezas naturales importantes y valores ecológicos, tales como:

La finca se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera de Bosawas y a una distancia aproximada de 13 kilómetros de la Reserva Natural Cerro Kuskawas, lo que permite proporcionar hábitat para el desplazamiento de especies con grandes rangos de extensión, hábitat de reproducción y alimentación para especies de importancia nacional, proporcionar posibilidades de migración entre poblaciones aisladas.

Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación:

La propiedad cuenta con un bosque tropical, con presencia de dos tipos de vegetación bosque de pino y bosque latifoliado abierto y cerrado.

Se identifican 36 especies de árboles presentes en la finca Los Pinos, de estas 3 están dentro de las categorías CITES, encontrando también especies de importancia forestal, especies nativas de las cuales se está recolectando semilla para reforestación en la microcuenca Río Las Vallas, por medio de la creación de un pequeño banco de semillas para su reproducción en las fincas del entorno, a la vez rescatar las especies nativas en la zona.

Ofrecer potencialidades ambientales para proteger y restaurar las cuencas hidrográficas.

El área se encuentra en la microcuenca hidrográfica del Río Las Vallas, el interior de la micro cuenca se encuentra conformado por un sistema de escurrimiento superficial, donde las aguas de escorrentías superficiales y/o de filtraciones es colectada por el Río Las Vallas, constituyéndose en el principal eje de drenaje al cual convergen numerosas quebradas tributarias, este río es afluente del Río Yaoska que al unirse con el Río Tuma conforman la cuenca hidrográfica del Río Grande de Matagalpa.

Presencia de Fauna Silvestre en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Presenta una variedad de especies faunísticas, siendo estas: aves, mamíferos, insectos y diversidad de plantas, riqueza en herpetofauna, mariposas.

En la finca Los Pinos, se identificaron 14 especies de aves de estas, 3 especies están dentro de las categorías I, II y III de CITES, se identificaron 15 especies de reptiles, de estas 4 especies están dentro de las categorías I, II y III de CITES y de las 12 especies de mamíferos observadas e identificadas en el área 6 especies están dentro de las categorías I, II y III de CITES.

Ofrece potencialidades para el desarrollo de actividades turísticas sustentables.

Esta propiedad presenta un alto potencial para la implementación de ecoturismo, por la presencia de sitios paisajísticos, como miradores donde se observa el recorrido del Río Las Vallas y se aprecian las colinas, además de aves que transitan por el área. Además, presta condiciones para desarrollar actividades de investigación científica y observación de flora y fauna silvestre (Mamíferos, aves, reptiles, anfibios y mariposas).

Realizar acciones de conservación, restauración y protección de especies de flora y fauna, a través de la implementación de sistemas productivos amigables con el ambiente, manejo de áreas silvopastoril.

La finca Los Pinos, implementa sistemas productivos sostenibles, prácticas de conservación de suelo y agua, basado en las características naturales y culturales propias del territorio, asegurando la conservación del bosque, para contribuir a la infiltración de agua, y disminuir el impacto del cambio climático.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca Los Pinos, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Los Pinos, perteneciente a la entidad Agroforestal Las Brisas S.A., debidamente constituida a través de Testimonio de Escritura Pública No. 20 denominada Constitución Social y Estatutos de AGROFORESTAL LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA, inscrita con el No. 1966, paginas 223/230, tomo XXXV, Libro segundo Mercantil.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Los Pinos, se encuentra conformada por dos propiedades ubicadas en comunidad Las Flores, Las Vallas abajo, Pozolera, cinco kilómetros dirección el sombrero con desvío de 2.5 km al oeste, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; (RACCN), en las siguientes Coordenadas: UTM X: 668810 & Y: 1471549, perteneciente a Agroforestal Las Brisas S.A.

finca Los Pinos: con una extensión de 78.63 manzanas, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 07

denominada Certificación de Deslinde, inscrita bajo el No. 103,456, Asiento 3ro, folios 197-199, Tomo 1055, Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Matagalpa, Veintiuno de Febrero del Año Dos mil Doce.

Finca La Cintura: con una extensión de 6.20 manzanas, lo cual demuestra mediante Testimonio de Escritura Pública No. 336, denominada Rectificación de medidas y linderos de propiedad inmueble, inscrita bajo No. 103,692, Asiento 2do, folios 181-183, Tomo 1063, Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Matagalpa, Veintidós de Marzo del Año Dos mil Trece.

Conformada por un total de 84.83 manzanas equivalentes a 59.74 hectáreas destinadas a la conservación.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosque latifoliado abierto 5 mz

Bosque latifoliado cerrado 5 mz

Regeneración natural 15 mz

Plantación de pino 38 mz

Maleza y pasto con árboles 8 mz

Tacotal y pasto con maleza 8 mz

Vegetación arbustiva 5.83 mz

Total: 84.83 mz equivalentes a 59.74 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Pinos. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Pinos a través del Representante Legal de Agroforestal Las Brisas S.A. Señor Luis Miguel Barrios Johanning, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 41 denominada Poder General de Administración. Inscrito bajo No. 6576, en páginas 13-17, del tomo XXXVI, del Libro tercero de Poderes, que lleva el Registro Mercantil de Matagalpa. Veinte de junio el año dos mil once.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciseis. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1042 - M. 416304 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 008-306-JIT-2016

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la

Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA DOS (2). En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. María Eugenia Acuña Hernández, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Francisco Javier Pérez Ortega, CANIMET. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Wilfredo Altamirano López, DGA. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Empresa de Transporte Turístico Terrestre Pavón.

Inconducentes... Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad... Inconducentes...

ACUERDO I. Aprobar al señor HUGO FRANCISCO PAVON QUINTANILLA la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE PAVÓN y el plan de inversión, consistente en la adquisición de un Vehículo: Microbús, Marca: Toyota, Modelo: LH222L-MED/AB, Año: 2016, Capacidad: 16 pasajeros, conforme proforma N° 56196 extendida por el proveedor Casa Pellas el 14 de enero del 2016 con un costo de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$ 32,600.00), sin impuestos.

Se clasifica en la actividad turística de Transporte Colectivo Turístico Terrestre, de conformidad con el arto. 4, numeral 4.5., de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La aprobación del plan de inversión se fundamenta en el numeral 5.5.I., del art. 5, de la citada Ley N° 306. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Para el trámite de las exoneraciones el inversionista deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción, de conformidad con el art. 21 de la Ley N° 306 y presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. María E. Acuña Hernández. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Francisco J. Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano López. Eduardo Sandino Montes"

Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0984 – M. 414825 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-004-2016

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Silvio Federico Arguello Sandino, actuando en su carácter de Apoderado Especial de Larvas del Pacífico, S.A. (LAPSA). Presentó ante INPESCA en fecha tres de julio del año dos mil quince, solicitud para que se le autorice **RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION** para Granja Camaronera por 317.85 (Trescientos diecisiete ochenta y cinco centésimas de hectáreas) otorgada originalmente a su representada por **Acuerdo Ministerial PA-024-2002** en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dos a nombre de la Empresa Larvas del Pacífico, S.A. (LAPSA) y mediante solicitud de fecha cuatro de noviembre del mismo año; solicita además de la renovación de la concesión anteriormente relacionada le sea autorizado fusionar en un solo lote para un mejor manejo de la unidad productiva, los derechos de Concesión otorgados a la empresa Camarones del Pacífico S.A. (CAMP) mediante **Acuerdo Ministerial PA-45-2004** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro en 1,008.84 (Un mil ocho con ochenta y cuatro centésimas de Hectáreas), ubicada en El Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. **CAMARONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (CAMP, S.A.)** es una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua anotado con No. 19.480, paginas 59-60, Tomo 35, Libro Diario e Inscrito con No. 2,286, páginas 9 a la 14 del Tomo 13 del Libro de Personas del Registro de la Propiedad y No. 365, páginas 713 a la 740, Tomo 8, Libro 2º. del Registro Mercantil del Registro de la Propiedad, Chinandega, septiembre once de mil novecientos noventa y dos. Sociedad Representada por el Doctor Emilio Sebastián Baltodano Cantarero en su calidad de Apoderado General de Administración de dicha Sociedad.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-27/180915 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Programa de Gestión Ambiental para la Empresa CAMPA, S.A., en un área de 1,325 (un mil trescientos veinticinco hectáreas), en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del tres de febrero del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **1,355.37 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, el que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número 1 (Cesión de derechos de Concesión y Renovación) de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Olga María Barreto Gutiérrez, en la cual LAPSA cede y traspasa de forma gratuita tanto la renovación como los derechos totales de concesión para que sea fusionada con el lote CAMPA para un mejor manejo de la unidad productiva, de las concesiones emitidas por Acuerdo PA-24-2002. En la referida escritura de cesión de derechos se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos y fusionar la concesión que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Número Uno relacionada en el considerando seis; se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema de cultivo Semi Intensivo a la Sociedad **CAMARONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (CAMPA, S.A.)** en un área total de **1,355.37 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	458032	1427317
2	458005	1427219
3	457837	1427288
4	457829	1427237
5	457902	1427151
6	458058	1427105
7	458107	1426970
8	457881	1427022
9	457856	1426974
10	457934	1426892
11	458143	1426895
12	458131	1426849
13	457930	1426817
14	457926	1426724
15	458036	1426708
16	458034	1426769
17	458127	1426773
18	458157	1426720
19	458397	1426751
20	458404	1426604
21	458421	1426595
22	458649	1426590
23	458655	1426612
24	458743	1426612
25	458750	1426584
26	458920	1426575
27	458949	1426520
28	459167	1426506
29	459297	1426448
30	459231	1426272
31	459392	1426174
32	459390	1426038
33	459388	1425969
34	459384	1425879

35	459375	1425692
36	459365	1425422
37	459358	1425149
38	459357	1425100
39	459334	1424597
40	459333	1424566
41	459322	1424290
42	459312	1424017
43	459302	1423811
44	459314	1423811
45	459332	1423810
46	459328	1423765
47	459339	1423762
48	459338	1423703
49	459292	1423671
50	459485	1423364
51	459653	1423129
52	459561	1423009
53	459481	1422962
54	459472	1422956
55	459371	1423073
56	459380	1423083
57	459411	1423108
58	459046	1423694
59	458621	1423714
60	458859	1423381
61	458760	1423309
62	458464	1423720
63	457913	1423743
64	457834	1423701
65	457713	1423439
66	457709	1423420
67	457612	1423217
68	457646	1423197
69	457644	1423173
70	457631	1423176
71	457589	1423166
72	457582	1423151
73	457565	1423119
74	457563	1423144
75	457481	1423188
76	457522	1423270
77	457584	1423240
78	457582	1423341
79	457579	1423637
80	457382	1423729
81	456222	1423765

82	456108	1423983
83	456081	1424205
84	456041	1424359
85	455984	1424490
86	455723	1424642
87	454733	1424687
88	454730	1424752
89	454713	1424916
90	454716	1425289
91	454257	1425291
92	454322	1426567
93	454330	1426669
94	454612	1426654
95	455043	1426645
96	455140	1426641
97	455818	1426616
98	456367	1426595
99	456391	1426610
100	456826	1426591
101	456942	1426748
102	457037	1426698
103	457086	1426736
104	457139	1426667
105	457235	1426680
106	457243	1426727
107	457378	1426814
108	457414	1426924
109	457361	1426944
110	457252	1426858
111	457235	1426933
112	457344	1427019
113	457330	1427079
114	457305	1427083
115	457216	1427027
116	457211	1427139
117	457323	1427113
118	457348	1427165
119	457302	1427241
120	457332	1427317
121	457388	1427319
122	457493	1427247
123	457565	1427302
124	457540	1427401
125	457600	1427465
126	457970	1427444
127	457958	1427335

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada

queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-27/180915 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Programa de Gestión Ambiental a CAMPA, en un área de 1,325 (un mil trescientos veinticinco hectáreas).
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
 - d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.
 - e) Ubicación de la toma de agua en el Estero el Embudo distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Golfo de Fonseca, ambos del Estero Real.
 - f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS, RENOVACION Y UNIFICACION DE CONCESION DE ACUICULTURA** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- **ING. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Managua, 30 de Marzo del 2016 Ingeniero Danilo Rosales Presidente en Funciones Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura INPESCA Su Despacho: Estimado Ing Rosales En fecha 28 de marzo del año en curso, mi representada Camarones del Pacifico, S.A. (CAMPA, S.A.) fue notificada del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-004-2016, el cual tiene a mi representada como titular de concesión para granja camaronera, en un área de 1,355.37 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. En mi carácter de representante legal de CAMPA, S.A. acepto y ratifico cada una de las partes del acuerdo ejecutivo arriba descrito y de conformidad con el artículo 240 de la Ley No. 822 (Ley de Concertación Tributaria), adjunto Diez mil córdobas en timbres fiscales, en concepto de impuestos sobre concesión de recursos naturales atentamente, Emilio Baltodano C. Representante Legal CAMPA, S.A. Hay un sello. Fin de la inserción **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 1273 – M. 422354 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la licitación selectiva No. 03-2016 - Construcción de Red Eléctrica en la Estación Experimental Compañía

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 05 de mayo de 2016, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. 03-2016 – Construcción de red eléctrica en la Estación Experimental La Compañía.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central, de Plaza El Sol 1c. al sur 1 ½ abajo, Managua, Nicaragua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Adquisiciones.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 1269 – M. 421845 – Valor C\$ 95.00

AVISO**CONTRATACION SIMPLIFICADA EPN-001-2016**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley y Arto. 146 del Reglamento General de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica, para el “**MEJORAMIENTO DEL ANTE-PUERTO PUNTA ICACO No. 2 DE PUERTO CORINTO**”.

Los Términos de referencia los pueden ubicar en la página www.nicaragua.compra.gob.ni

Managua, 27 de Abril del Año dos mil dieciséis.

(f) **Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Resp.**
División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1241 – M. 422416 – Valor C\$ 475.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LEY, MANAGUA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO 2016. ONCE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIV-098-2016, del once de marzo del año en curso, para evaluar la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2016 “Renovación de Garantía de Equipos”, informó en el acta de apertura de oferta, del día 25 de abril del año en curso, que vencido el plazo para presentar ofertas en la licitación en mención, no se recibió ninguna oferta.

II

Que de conformidad con el Arto. 50 ítem 1) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad deberá declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, cuando no se presentare oferta alguna en el día y la hora establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación.

POR TANTO

La Suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del

Sector Público” y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXIV-173-2016**

a) Declarar desierto el proceso de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2016, por “Renovación de Garantía de Equipos”.

b) El proceso de Licitación se podrá iniciar nuevamente, conforme lo establecido en el arto. 50 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”

c) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(F) **MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley.

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIV-072-2016, del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de ofertas, del día diecinueve de abril del año 2016, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2016, por “Compra de licencias para infraestructura virtual”

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del

año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE
SIB-OIF-XXIV-170-2016

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2016, por “Compra de licencias para infraestructura virtual”

II. Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2016, por “Compra de licencias para infraestructura virtual”, a la empresa: **TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH)**.

III. El monto total de la adjudicación para el mantenimiento preventivo es de: cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y siete centavos (US\$55,564.87) incluye el impuesto correspondiente.

IV. Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

V. El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología de la Información, quien coordinará como solicitante, Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

VI. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE. Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS DOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIV-065-2016, del diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de ofertas, del día dieciocho de abril del año 2016, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2016, por “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SIBOIF”

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE
SIB-OIF-XXIV-163-2016

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2016, por “ Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SIBOIF”

II. Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2016, por “ Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular de la SIBOIF”, al siguiente a la empresa: **MAQUINARIA H.F. CROSS, S.A.**

III. El monto total de la adjudicación para el mantenimiento preventivo es de: **Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho córdobas con 07/100 (C\$182,458.07)**, incluye el impuesto correspondiente.

IV. Para los mantenimientos correctivos, el monto dependerá de las piezas o repuestos dañados que se deban sustituirse, por lo que se procederá conforme lo indique el contrato.

V. Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

VI. El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Juan Ramírez, Responsable de Servicios Generales, quien coordinará como solicitante, Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

VII. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE. Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 1046 – M. 416652 – Valor C\$ 2,280.00

Resolución N° CD-SIBOIF-934-1-MAR18-2016
De fecha 18 de marzo de 2016

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 25 de agosto del 2010, establece que la Superintendencia autorizará, vigilará y fiscalizará las sociedades y personas naturales de que trata dicha Ley; por tanto, la actividad de asegurar, reasegurar y afianzar solamente pueden ejercerla personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, autorizadas para operar como tales por la Superintendencia de conformidad a las disposiciones de la referida Ley y demás normas aplicables.

II

Que el artículo 115, parte in fine, de la precitada Ley, establece que ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer las funciones de intermediarios o auxiliares de seguros, externos e internos, sin la previa autorización de la Superintendencia y la inscripción al registro correspondiente.

III

Que el artículo 116 de la misma Ley 733, en sus partes conducentes señala, que los intermediarios y auxiliares de seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y sus actividades se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley y a las normas que con carácter general dicte el Consejo Directivo, correspondiéndole al Superintendente otorgar las autorizaciones para operar como intermediarios o auxiliares de seguros. Asimismo, que dichas autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles, debiéndose registrar en el registro que para tal efecto lleve la Superintendencia.

IV

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en el artículo 5, numeral 1) y artículo 6, numerales 9) y 11) de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE
CD-SIBOIF-934-1-MAR18-2016

Dictar la siguiente Norma:

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma,

los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Actuario:** Persona registrada en la Superintendencia, graduada en la carrera de actuario, profesionalmente capacitada para solucionar aspectos de naturaleza financiera, técnica, matemática y estadística, relativas a las operaciones de seguros, mediante la aplicación de ciencias actuariales. Para fines de la presente norma será el encargado de elaborar, evaluar, certificar y firmar estudios técnicos actuariales, balances actuariales, notas técnicas, diseño de productos y las reservas de las sociedades de seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros.

b) **Ajustador o liquidador de reclamos:** Persona natural o jurídica autorizada por el Superintendente, y registrada en la Superintendencia, con especiales conocimientos teóricos y prácticos para investigar las causas productoras de los siniestros y la valoración de los daños ocasionados, a fin de que la sociedad de seguros, en base a su informe, determine el importe de la indemnización correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

c) **Auxiliares de seguros:** Auxiliares de seguros externos e internos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Seguros.

d) **Auxiliares de seguros externos:** Personas naturales o jurídicas autorizadas por el Superintendente para prestar servicios como actuario, ajustador o liquidador de reclamos, investigador de seguros privados, evaluador de averías o daños, evaluador de riesgo y perito valuador.

e) **Auxiliares de seguros internos:** Personas naturales autorizadas por el Superintendente para trabajar en las sociedades de seguros bajo contratación laboral y realizar funciones propias de los ajustadores o liquidadores de reclamos, evaluadores de averías o daños, de evaluadores de riesgo, de actuarios y de peritos valuadores.

f) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

g) **Evaluador de riesgo:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros, es la persona natural o jurídica, autorizada por el Superintendente y registrada en la Superintendencia, especializada en hacer estudios mediante una metodología científica para determinar en un período de tiempo concreto la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales, así como, su cuantificación como acción previa al proceso de aseguramiento, con el objeto de que la sociedad de seguros aprecie el riesgo que ha de cubrir.

h) **Evaluador de averías o daños:** Persona natural o jurídica registrada en la Superintendencia que, a solicitud de parte, interviene en la averiguación u obtención de datos relativos a un siniestro, debiendo presentar a su mandante el avalúo y el informe sobre las ocurrencias del siniestro. Para efectos de la presente norma, el evaluador de averías o daños se refiere al investigador de siniestros definido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

i) **Investigador Privado de Seguros:** Profesional dedicado a la obtención de evidencias y pruebas, contratado por una sociedad de seguros con el fin de que le permitan a ésta conocer la veracidad de información para la suscripción de riesgos a asegurar y atención

de reclamos, para evitar la posibilidad de fraude y otros actos contrarios a la moral y a las leyes.

j) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

k) **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

l) **Perito Valuador:** Persona natural o jurídica autorizada por el Superintendente y registrada en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia, que presta servicios de avalúo de bienes recibidos en garantía, conexos con operaciones crediticias (préstamos, fianzas, avales, entre otros); de bienes en uso; de bienes que les hayan sido adjudicados y de bienes en general; de conformidad a lo establecido en la normativa que regula la materia sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero.

m) **Registro:** Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia.

n) **Sociedad de Seguros o Sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Seguros.

o) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos de autorización y registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a, o estén interesadas en prestar servicios como auxiliares de seguros; así como, regular aspectos de control aplicables a las personas que presten dichos servicios.

Artículo 3. Alcance.- Las presentes disposiciones son aplicables a los auxiliares de seguros a los que se refiere esta Norma y a las sociedades de seguros, en lo que corresponda, excepto a los peritos valuadores que se registrarán por la normativa que regula la materia sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 4. Registro de Auxiliares de Seguros.- Registro que lleva la Superintendencia de las personas naturales o jurídicas que presten servicios a las sociedades de seguros, como actuario, ajustador o liquidador de reclamos, investigador de seguros privados, evaluador de averías o daños, y evaluador de riesgo.

Para todos los efectos legales debe entenderse que la existencia jurídica del registro creado conforme a la Resolución N° CD-SIBOIF-733-I-JUN20-2012, de fecha 20 de junio de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 5 de noviembre de 2012,

y la Resolución No. CD-SIBOIF-866-4-DIC3-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 08 de enero de 2015, ha permanecido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de las resoluciones antes referidas.

Artículo 5. Calidades mínimas de los interesados.- La persona natural o jurídica interesada en actuar como auxiliar de seguros deberá reunir las siguientes calidades mínimas:

a) Contar con los conocimientos específicos en la materia y/o experiencia comprobable en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicita ser autorizado;

b) No estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma; y

c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 6. Requisitos de autorización para Auxiliares de Seguros Internos.- Las sociedades de seguros deberán presentar al Superintendente solicitud de autorización expresando la especialidad de servicio y ramo de seguro en los que el interesado pretende actuar, adjuntando la documentación siguiente:

a) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente del interesado, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en caso de extranjero;

b) Formulario de solicitud de autorización para operar como auxiliar de seguros descrito en el Anexo I de la presente Norma, el cual forma parte integrante de la misma, el que deberá estar suscrito por el interesado y por el representante legal de la sociedad de seguros contratante;

c) Currículum vitae documentado con los soportes académicos y/o laborales que acrediten conocimientos y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicita ser autorizado.

En caso de actuarios, deberá presentar título académico de la carrera de actuaría, así como los soportes que acrediten prácticas o pasantías en el ramo actuarial.

d) Certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que el interesado haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificados expedidos por las instancias extranjeras correspondientes;

e) Declaración notarial del interesado de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma;

f) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso;

g) Descripción de la metodología que aplica para la realización de informes de inspección y avalúos según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso; y

h) Carta en la que el interesado autoriza al Superintendente a

verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Artículo 7. Requisitos para Auxiliares de Seguros Externos.- Los interesados en prestar servicios como auxiliares de seguros externos deberán presentar solicitud de autorización ante el Superintendente indicando la especialidad de servicio y ramo de seguro en los que desean operar, adjuntando la siguiente documentación:

a) En caso de personas naturales:

- 1) Los documentos requeridos en el artículo 6 de esta norma;
- 2) Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros; y
- 3) Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, correo electrónico y sitio web, si tuviere.

b) En caso de personas jurídicas:

- 1) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, o si se trata de una sociedad constituida con anterioridad, copia notariada del testimonio de la escritura pública de constitución con sus estatutos, y de sus modificaciones, si las hubiere, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil;
- 2) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente de la persona que vaya a actuar como representante legal, u otro documento que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;
- 3) Formulario de solicitud de autorización contenido en el Anexo 1 de la presente Norma, el que deberá estar suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;
- 4) Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad. En caso de tratarse de una sociedad constituida con anterioridad, estados financieros (balance general y estado de resultados) del último ejercicio económico;
- 5) Copia razonada notarialmente de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;
- 6) Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, integración de su junta directiva;
- 7) Currículum vitae del propuesto representante legal y de las personas que en nombre o representación de la sociedad prestarán servicios como auxiliares de seguros, documentados con los soportes académicos y/o laborales que acrediten conocimientos y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicitan ser autorizados.

Para el caso de servicios actuariales, el propuesto representante legal de la firma o empresa y las personas que en nombre o representación de la misma prestarán servicios como auxiliares de seguros, deberán presentar título académico de la carrera de actuaría, así como los soportes que acrediten prácticas o pasantías en el ramo.

8) Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que alguna de las personas antes indicadas haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificado expedido por la instancia extranjera correspondiente;

9) Declaración notarial del propuesto representante legal de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma;

10) Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, correo electrónico y sitio web, si tuviere;

11) Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros;

12) Proyecto de contrato de prestación de servicios a suscribir con la sociedad de seguros;

13) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso;

14) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso; y

15) Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Artículo 8. Plazo para la presentación de información.- Los interesados en actuar como auxiliares de seguros tendrán un plazo de treinta (30) días para completar o subsanar la información requerida en los artículos precedentes, el cual empezará a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva. Una vez vencido dicho plazo sin que se presente la información completa, se tendrá por desistida la solicitud.

Los interesados cuya solicitud se tuvo por desistida, podrán presentar una nueva solicitud de autorización hasta un año después de haber recibido la notificación de tal condición por parte de la Superintendencia.

Artículo 9. Autorización.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de autorización de conformidad con los resultados del análisis de la misma, notificando a los interesados sobre la aprobación o denegación de la autorización respectiva en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado completó toda la información. En caso de aprobación, el Superintendente notificará al interesado la resolución de autorización correspondiente y ordenará su inscripción en el Registro de Auxiliares de Seguros que para tal efecto lleva la Superintendencia, previo pago del arancel registral y de la presentación de la fianza o póliza de seguros a que se refiere el artículo siguiente.

Los auxiliares de seguros autorizados serán inscritos en el Registro a que se refiere la presente norma. Dichos auxiliares serán identificados en el Registro mediante un código alfabético, el que indicará la categoría y especialidad del auxiliar conforme a la Tabla contenida en el Anexo 2 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

La resolución antes referida habilita al auxiliar de seguros, de conformidad a la especialidad y ramo de seguro autorizado, a prestar sus servicios a las sociedades de seguros autorizadas en Nicaragua y a los asegurados de dichas sociedades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, las autorizaciones que se otorguen a los auxiliares de seguros tendrán el carácter de intransferibles. Cada tres (3) años deberá actualizarse el registro de dichos auxiliares, debiendo estos proporcionar la información correspondiente.

Las sociedades de seguros y los auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, serán responsables solidariamente, según corresponda, por los servicios que presten las personas que actúen en su nombre y representación, que causen perjuicios a la sociedad de seguros y/o asegurados, beneficiarios o contratantes. El auxiliar de seguros externos, persona natural, lo será de sus propias actuaciones.

Artículo 10. Pago de aranceles registrales y presentación de fianza o póliza de seguros.- Una vez notificada la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, el interesado deberá presentar los documentos siguientes para que proceda su inscripción en el Registro:

a) Recibo oficial de caja de la Superintendencia que compruebe el pago del arancel de inscripción inicial o de actualización referido en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, según el monto que se detalla en la Tabla de Aranceles Registrales contenida en el Anexo 3 de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma; y

b) Fianza o póliza de seguros con vigencia anual, referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros.

Cuando los documentos antes referidos no fuesen presentados dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Superintendente, éste procederá a dejar sin efecto la autorización correspondiente, salvo por causa debidamente justificada por el interesado.

En caso de desistimiento de la solicitud por parte del interesado, éste podrá iniciar un nuevo proceso de autorización; sin embargo, no tendrá derecho a reembolso o devolución por parte de la Superintendencia del arancel registral que haya pagado, si fuese el caso.

Artículo 11. Especialidades de valuación.- La autorización de las especialidades de valuación que se otorguen a los auxiliares de seguros que presten estos servicios se clasificarán de acuerdo a la naturaleza de los bienes a valuar conforme a las especialidades descritas en el Anexo N° 4, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

El auxiliar de seguros que solicite ampliación de especialidades, deberá hacerlo por escrito indicando las nuevas especialidades para las que desea ser autorizado.

Artículo 12. Credencial de acreditación.- La Superintendencia, a través de la Intendencia de Seguros, otorgará una credencial de acreditación a los auxiliares de seguros autorizados, la que contendrá la información descrita en el Anexo 5 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Dicha credencial será actualizada conforme a la resolución que emita el Superintendente autorizando la renovación del auxiliar de seguros.

En caso de pérdida de la credencial antes referida, el auxiliar de seguros deberá gestionar su reposición presentando solicitud escrita al Superintendente en la que exprese las circunstancias de dicha pérdida. Será responsabilidad del auxiliar de seguros asumir el costo de reposición de dicha credencial, debiendo enterar en el área de caja de la Superintendencia el monto establecido en el Anexo 3 de la presente norma.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS

Artículo 13. Impedimentos para ser auxiliar de seguros.- No podrán ser inscritos, ni solicitar actualización de su autorización en el Registro, las siguientes personas:

a) Los directores, gerentes, funcionarios o empleados de otras sociedades de seguros y los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y financieras, así como, de instituciones financieras no bancarias.

b) Los intermediarios de seguros previstos en el artículo 115 de la Ley General de Seguros.

c) Los representantes legales o intermediarios de sociedades reaseguradoras.

d) Los empleados de la Superintendencia.

e) Los que como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados por actos administrativos por la respectiva autoridad competente.

f) Los que directa o indirectamente sean deudores morosos por más de noventa (90) días o por un número de tres (3) veces, durante un período de doce (12) meses, de cualquier institución financiera sujeta a la vigilancia de la Superintendencia, o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso, quiebra, o liquidación forzosa.

g) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio patrimonial a una entidad supervisada por la Superintendencia.

h) Los que hayan sido condenados por algún delito en contra de la propiedad (hurto, estafa, estelionato, etc.).

i) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio a la fe pública, alterando estados financieros de una entidad supervisada por la Superintendencia.

j) Los sancionados con revocación de su autorización para operar como auxiliar de seguros.

k) Los que hayan sido condenados a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con el Código Penal vigente.

l) Otros casos que el Superintendente considere pertinentes, mediante resolución razonada.

Si estando el auxiliar de seguros inscrito en el Registro sobreviniere alguno de los impedimentos señalados en los literales precedentes, el Superintendente, de oficio, procederá a suspender o cancelar la autorización respectiva, según el caso, sin perjuicio de su formalización en un escrito oficial. Tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán ser inscritas en el Registro si ellas o sus actuales socios, directores o representantes legales estén incurso en cualquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

CAPÍTULO IV CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Causales de cancelación de la autorización.- El Superintendente, de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada y sustentada con la documentación que acredite tal impedimento, según el caso, hará efectiva sin más trámite la cancelación de la autorización otorgada en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita del auxiliar de seguros en la que renuncie expresamente a seguir ejerciendo las actividades para las cuales fue autorizado, adjuntando en el caso de las personas jurídicas, la resolución del máximo órgano de administración de la sociedad y copia de la credencial de acreditación como auxiliar de seguros;
- b) Por muerte del auxiliar de seguros, persona natural;
- c) Por disolución de la sociedad que preste servicios como auxiliar de seguros;
- d) Por fusión de dos o más sociedades que presten servicios como auxiliares de seguros, en cuyo caso, se cancelará la autorización de una de las sociedades fusionadas;
- e) Por no presentar en tiempo y forma el recibo oficial de caja de la Superintendencia y la fianza o póliza de seguros de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta norma; y
- f) En el caso de auxiliares de seguros internos y los autorizados para una sociedad auxiliar de seguros externa, por no contar con una relación contractual vigente que les permita ejercer su actividad.

CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Requisitos para actualizar la autorización.- Los auxiliares de seguros que deseen actualizar su autorización para seguir operando, deberán presentar solicitud escrita ante el Superintendente al menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la resolución de autorización a actualizar;
- b) Currículo vitae actualizado.
- c) Declaración notarial de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente norma;
- d) Certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes;
- e) Títulos, diplomas, certificados o constancias que evidencien

capacitación actualizada o experiencia acreditada en la especialidad de servicios que le fue autorizada; y

f) Cualquier otro documento que a juicio del Superintendente se requiera.

Si al vencimiento de la autorización el auxiliar de seguros no ha procedido a solicitar su actualización, se entenderá que éste ha desistido de continuar ejerciendo su actividad y, por lo tanto, no podrá continuar operando como auxiliar de seguros, salvo por causa debidamente justificada. En estos casos, los interesados podrán solicitar una nueva autorización cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece esta norma.

El costo de actualización de la autorización será el previsto en el Anexo 3 de esta norma, el cual debe ser enterado en el área de caja de la Superintendencia, previa notificación favorable de la solicitud al interesado.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y CONTROLES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

Artículo 16. Prohibiciones a las sociedades de seguros.- Las sociedades de seguros no podrán solicitar los servicios de personas que no cuenten con la debida autorización del Superintendente para actuar como auxiliares de seguros, o teniendo autorización para hacerlo, ésta no está actualizada, o se encuentra cancelada, suspendida o revocada. Para tal efecto, la Superintendencia a través de los medios que considere pertinentes dará a conocer oportunamente el estatus de dichas autorizaciones a las sociedades de seguros y público en general.

Artículo 17. Controles operativos de las sociedades de seguros.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las sociedades de seguros deberán implementar los siguientes controles mínimos:

- a) Crear una base de datos de todos los auxiliares de seguros con los que trabaje;
- b) Solicitar a dichos auxiliares sus respectivas resoluciones de autorización vigentes, las cuales formarán parte de los expedientes que deberán llevar por cada auxiliar con el que trabaje; y
- c) Llevar un control de la vigencia de la fianza o póliza de seguros de cada auxiliar, la cual también deberán formar parte de sus expedientes.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 18. Obligaciones.- En adición a las funciones y deberes previstos en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Seguros, los auxiliares de seguros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente las funciones de auxiliar de seguros, excepto en el caso de sociedades que presten servicios como auxiliares de seguros externos, quienes lo harán a través de su representante legal y/o personal autorizado por éstas;
- b) Informar por escrito en forma suficiente y oportuna a sus clientes

sobre las gestiones que les corresponda realizar;

c) Exhibir en sus oficinas la resolución de autorización para prestar servicios como auxiliares de seguros, en el caso que estos sean auxiliares externos;

d) Presentar a sus clientes la credencial que lo identifica como auxiliar de seguros;

e) Identificar en su papelería, correspondencia, propaganda o publicidad, su nombre o razón social y su código perpetuo asignado por la Superintendencia para operar como auxiliar de seguros;

f) Actuar diligentemente y con absoluta imparcialidad y objetividad, evaluando los hechos e interpretando correctamente su aplicación a los términos y condiciones de la póliza, a las disposiciones legales vigentes y a las costumbres y prácticas uniformes en la materia;

g) Proponer a las partes involucradas las medidas urgentes que deban adoptar para evitar que se aumenten los daños derivados del siniestro, de ser el caso;

h) Inspeccionar personalmente los bienes afectados y recoger la información relacionada a los mismos para formarse un mejor conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo requerir los informes técnicos de especialistas según la naturaleza del riesgo cubierto, de ser el caso;

i) Informar por escrito al Superintendente dentro del término de cuarenta y ocho horas, cualquier hecho relevante que limite o condicione la prestación de sus servicios, tales como: la negativa de la sociedad de seguros a proporcionar la información del caso asignado o que ésta proporcione información insuficiente;

j) Solicitar a las partes todos los antecedentes que habitualmente se requieran para el tipo de siniestro que se trate, y que su función le impone conocer para realizar su investigación, de ser el caso;

k) Informar a las partes las dificultades que encuentre en el cometido de su gestión, que le impidan cumplir la prestación de los servicios acordados;

l) Llevar un expediente por cada siniestro, que contenga los antecedentes necesarios para sustentar los informes de ajuste y liquidación respectivos, de ser el caso;

m) Comunicar por escrito al Superintendente el cambio de su domicilio y otros datos de contacto; las modificaciones al contrato social o estatutos, acompañando copia legalizada de las modificaciones debidamente inscritas en el Registro Público Mercantil; los cambios de socios, directores, gerentes, representante legal o personal que en nombre o representación de la sociedad prestan servicios como auxiliares de seguros; así como, cualquier otro hecho relevante, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho;

n) Archivar, conservar y resguardar los expedientes de sus operaciones o los papeles de trabajo, por el plazo mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del informe respectivo;

o) Actualizar permanentemente sus conocimientos sobre los servicios que presta;

p) Devolver a la Superintendencia la resolución de autorización y la credencial de identificación que lo acreditaba como auxiliar de seguros en caso que le sea revocada su autorización para operar, o cuando el auxiliar haya solicitado su cancelación del Registro. La devolución de dichos documentos deberá efectuarla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente por parte del Superintendente;

q) Llevar un registro actualizado de sus operaciones de valuaciones de riesgos, valuaciones de siniestros e informes de investigación, que contenga la información siguiente:

1) Para el caso de valuaciones e informes de investigación: i) nombre de la sociedad de seguros; ii) nombre e identificación del asegurado y/o contratante; iii) nombre del beneficiario; iv) ramo de seguros; v) fecha de la valuación; vi) ubicación del riesgo; y vii) monto del riesgo; y

2) Para el caso de ajustadores o liquidadores de reclamos y de los evaluadores de averías o daños, además de la información anterior, deberán detallar en el registro la siguiente información: i) número de la póliza; ii) número asignado al siniestro; iii) fecha del siniestro; iv) fecha de aviso del siniestro a la sociedad de seguros; v) fecha de designación del auxiliar de seguros; vi) número del informe y fecha de emisión; y vii) monto del ajuste del siniestro, según el caso.

r) Para la elaboración de notas técnicas y estudios actuariales, el actuario debe cumplir con lo establecido en la normativa que regula la materia sobre notas técnicas y estudios actuariales.

s) Verificar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de seguros y la nota técnica correspondiente; y

t) Cualquier otra obligación prevista en la Ley General de Seguros, normativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia o resolución del Superintendente.

Artículo 19. Prohibiciones.- Se prohíbe a los auxiliares de seguros:

a) Ser miembros de juntas directivas, gerentes o socios de una sociedad de seguros; de igual forma, los directores, gerentes, funcionarios o empleados de una sociedad de seguros o de instituciones bancarias y financieras, así como de otras instituciones financieras no bancarias, no podrán ser accionistas o formar parte de la junta directiva de una sociedad que preste servicios como auxiliar de seguros externo.

b) Prestar servicios como intermediario de seguros y/o reaseguros.

c) Asumir frente a las partes otras obligaciones o responsabilidades distintas a las señaladas en la Ley General de Seguros y en la presente norma.

d) Practicar liquidaciones de siniestros en las cuales tengan algún interés personal o conflicto de intereses en razón de parentesco o de relación de negocios con las personas afectadas o con la propiedad de los bienes siniestrados, de ser el caso. Se entiende por éstas, aquellas liquidaciones que afecten al cónyuge o a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del auxiliar de seguros que sea persona natural, o de los directores o representantes legales de los auxiliares de seguros, personas jurídicas.

e) Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración, asignación, participación o cualquier otro beneficio de carácter económico de la sociedad de seguros, del asegurado o de terceros, distintos de los honorarios profesionales que le corresponden por sus servicios.

f) Adquirir o retener para sí los bienes o productos de la liquidación del siniestro en que haya intervenido o provenientes de las recuperaciones y salvamentos que hubiere practicado, de ser el caso.

g) Realizar publicidad que no se ajuste a las disposiciones que sobre esta materia prevé el artículo 86 de la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS

Artículo 20. Fianza o póliza de los auxiliares de seguros.- Conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, los auxiliares de seguros externos deberán contar con una fianza o póliza de seguros que garantice el cumplimiento de las responsabilidades en que estos incurran frente al asegurado, los beneficiarios y la sociedad de seguros, en razón de los servicios que presten.

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) No tendrá deducible;

b) Los beneficiarios deberán ser los asegurados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros;

c) La vigencia deberá ser de un año, sin embargo, deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del auxiliar de seguros los presuntos perjudicados con sus actuaciones; y

d) La póliza deberá ser de renovación automática y con una suma asegurada equivalente en córdobas a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$5,000.00) o a un tercio de los ingresos obtenidos como auxiliar en el año inmediato anterior. En el caso de auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, el monto de la póliza será el requerido para personas naturales, multiplicado por el número de personas que cuenten con autorización del Superintendente para prestar servicios en nombre y representación de la sociedad.

Una vez presentada a la Superintendencia la fianza o póliza de seguro a que se refiere este artículo, ésta será revisada por el Superintendente, quien podrá instruir modificaciones a la misma cuando lo considere necesario.

Dicha fianza o póliza deberá ser presentada en original ante la Superintendencia, quien la custodiará y devolverá al auxiliar de seguros a su solicitud, una vez cumplido el tiempo establecido en el inciso c) de este artículo.

En el caso de auxiliares de seguros internos, la sociedad de seguros para la cual laboren será quien responderá de las responsabilidades

en que éstos incurran frente al asegurado y/o beneficiario.

Artículo 21. Monto de la fianza.- Cuando se trate de auxiliares de seguros externos, personas naturales, el monto de la fianza será por una cantidad no inferior a la suma más alta entre el equivalente en córdobas a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$5,000.00) o un tercio de los ingresos obtenidos como auxiliar de seguros en el año inmediato anterior. En el caso de auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, el monto de la fianza será el requerido para las personas naturales, multiplicado por el número de personas que cuenten con autorización del Superintendente para prestar servicios en nombre y representación de la sociedad.

El Superintendente podrá modificar el monto mínimo requerido para la fianza, mediante resolución debidamente razonada, debiendo informar al Consejo Directivo de tal modificación.

Artículo 22. Renovación de la fianza o póliza de seguros.- Los auxiliares de seguros externos deberán renovar la fianza o póliza de seguros con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla a la Superintendencia. Mientras la fianza o póliza de seguros no sea renovada, el auxiliar de seguros no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de seguros tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los auxiliares que incumplieran.

CAPÍTULO IX ASPECTOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 23. Supervisión de los auxiliares de seguros.- Los auxiliares de seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y deberán mantener a disposición de la misma los documentos que respalden sus operaciones, por lo que toda inspección podrá efectuarla sin previo aviso al supervisado. Toda la información requerida por el Superintendente deberá ser atendida sin aducir reserva alguna.

Los auxiliares de seguros deberán remitir trimestralmente al Superintendente un informe detallado de las valuaciones o informes de investigación realizados, según la especialización autorizada, conforme lo dispuesto en el literal q) del artículo 18 de ésta norma.

Artículo 24. Presencia permanente de personal capacitado.- Los auxiliares de seguros externos deberán contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre los servicios que presta de tal manera que pueda atender tanto a los clientes, como a la Superintendencia en sus labores de supervisión, conforme lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento a esta disposición se entenderá como obstrucción a las funciones y atribuciones de la Superintendencia y los sujetará a sanciones conforme la Ley General de Seguros y la presente norma.

Artículo 25. Verificación de la información.- La Superintendencia queda facultada para verificar la información proporcionada por sus supervisados o requerirles la información o documentación complementaria que considere pertinente.

Artículo 26. Divulgación de los auxiliares de seguros.- La Superintendencia divulgará a través de los medios que considere pertinentes y con la periodicidad que estime conveniente, el listado de los auxiliares de seguros inscritos en el Registro; así como,

aquellos auxiliares que hayan sido suspendidos o cancelados en el ejercicio de sus actividades, detallando, al menos, su nombre o razón social, representante legal, correo electrónico, dirección, teléfono, número y fecha de resolución.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Infracciones de los auxiliares de seguros.- Las infracciones que cometan los auxiliares de seguros se clasificarán en leves, moderadas y graves.

a) Constituyen infracciones leves:

- 1) No contar con el registro actualizado requerido en el artículo 18 de esta norma;
- 2) No contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre los servicios que presta, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la presente norma;
- 3) No exhibir en sus oficinas la resolución de autorización para prestar servicios como auxiliares de seguros, en el caso de auxiliares externos;
- 4) No identificar en su papelería, correspondencia, propaganda o publicidad, su nombre o razón social y su código perpetuo asignado por la Superintendencia para operar como auxiliar de seguros externo;
- 5) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

b) Constituyen infracciones moderadas:

- 1) Prestar servicios como auxiliar de seguros por medio de personas no autorizadas;
- 2) Tener su fianza o póliza de seguros vencida o por un monto inferior al requerido en los artículos 20 y 21 de la presente norma, y seguir prestando servicios como auxiliar de seguros;
- 3) No informar por escrito al Superintendente dentro del término de cuarenta y ocho horas, cualquier hecho relevante que limite o condicione la prestación de sus servicios;
- 4) No proponer a las partes involucradas las medidas urgentes que deban adoptar para evitar que se aumenten los daños derivados del siniestro, de ser el caso; y
- 5) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

c) Constituyen infracciones graves:

- 1) Proporcionar al Superintendente documentos o informes que no se corresponden con su verdadera situación;
- 2) Prestar servicios como auxiliar de seguros en especialidades no autorizadas por el Superintendente;

3) Prestar servicios como auxiliar de seguros teniendo su autorización vencida;

4) Suscribir informes elaborados por terceras personas;

5) Emitir informes en términos inexactos que no se correspondan con la realidad;

6) No elaborar las notas técnicas y los estudios actuariales conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre notas técnicas y estudios actuariales;

7) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los incisos d), e), f) o h) del artículo 19 de la presente norma;

8) Obstruir y/o impedir las labores de supervisión de la Superintendencia;

9) No presentar u ocultar información requerida por el Superintendente;

10) No llevar un expediente por cada valuación, estudio o informe de investigación, que contenga los antecedentes necesarios para sustentar sus dictámenes;

11) No archivar, conservar y resguardar los expedientes, papeles y documentos de trabajo de sus operaciones por el plazo mínimo de 5 años con los que hayan sustentado sus decisiones, opiniones y criterios; y

12) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

Artículo 28. Causales de suspensión de la autorización.- El Superintendente podrá suspender la autorización de un auxiliar de seguros por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber sido sancionado en dos ocasiones en los últimos doce meses, por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 27 de la presente norma;
- b) Por incumplir las obligaciones contenidas en los incisos a), b), g), h), r) y s) del artículo 18 de esta norma;
- c) Por incurrir en reiterada negligencia profesional;
- d) Por operar con fianza o póliza de seguros vencida o con un monto inferior al requerido en los artículos 20 y 21 de la presente norma;
- e) Por incumplir de manera reiterada las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros o instrucciones del Superintendente; y
- f) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la suspensión de la autorización del auxiliar de seguros.

Las autorizaciones suspendidas de los auxiliares de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 29. Causales de revocación de la autorización.- El Superintendente podrá revocar la autorización de un auxiliar de seguros cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido en dos ocasiones, conforme las causales establecidas en el artículo 28 de esta norma;
 - b) Por hacer uso de calidades o atribuciones que no le han sido autorizadas;
 - c) Por proporcionar al Superintendente en la solicitud de autorización o de actualización para actuar como auxiliar de seguros, documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación;
 - d) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en los incisos d), e), f) o h) del artículo 19 de la presente norma;
 - e) Por suscribir informes elaborados por terceras personas;
 - f) Por emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión; y
 - g) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la revocación de la autorización para operar como auxiliar de seguros.
- Las autorizaciones revocadas de los auxiliares de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 30. Sanciones aplicables a los auxiliares de seguros.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Seguros, por las infracciones en que incurran los auxiliares de seguros el Superintendente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanciones pecuniarias:
 - 1) Por infracciones leves: Entre 100 – 500 unidades de multa;
 - 2) Por infracciones moderadas: Entre 501 – 1,500 unidades de multa; y
 - 3) Por infracciones graves: Entre 1,501 – 5,000 unidades de multa.
- c) Suspensión de la autorización por un plazo mínimo de seis (6) meses; y
- d) Revocación de la autorización.

La decisión de suspender o revocar la autorización de un auxiliar de seguros la tomará el Superintendente siguiendo el procedimiento establecido en la parte in fine del artículo 167 antes referido.

De acuerdo al artículo 171 de la Ley General de Seguros, por la segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un periodo de doce (12) meses, de la misma naturaleza al de los indicados en el artículo 27 de la presente norma, el Superintendente impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

Artículo 31. Criterios para la aplicación de sanciones.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la Ley General de Seguros, para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida; y
- b) Los antecedentes del auxiliar de seguros en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales y jurídicas previstas en esta norma, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Artículo 33. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente Norma, en la medida que su aplicación así lo requiera, debiendo informar al Consejo Directivo acerca de dichas modificaciones.

Artículo 34. Derogación.- Deróguese la Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Auxiliares de Seguros, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF- 866-4-DIC3-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 08 de enero de 2015.

Artículo 35. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. NOMBRES Y APELLIDOS: _____
2. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____
3. SEXO: MASCULINO () FEMENINO ()
4. ESTADO CIVIL: CASADO () SOLTERO ()
5. NACIONALIDAD: _____
6. No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
7. No. CÉDULA DE RESIDENCIA: _____
8. No. CEDULA RUC, DE SER EL CASO: _____
9. DIRECCIÓN: DOMICILIAR _____ ELECTRÓNICA: _____
10. TELEFONO: CONVENCIONAL _____ CELULAR: _____
11. NIVEL ACADÉMICO: BACHILLERATO () CARRERA TÉCNICA () LICENCIATURA () MAESTRIA O POST-GRADO () OTRO ()
ESPECIFIQUE: _____
12. ¿A QUÉ SE DEDICA ACTUALMENTE? _____
13. ¿ES DIRECTOR, GERENTE, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA SOCIEDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA, O INSTITUCION FINANCIERA NO BANCARIA?
SI () NO () ESPECIFIQUE: _____
14. ¿ES O HA SIDO AUXILIAR DE SEGUROS? SI () NO ()
ESPECIFIQUE LUGAR Y TIEMPO LABORADO, O CAUSAS POR LAS QUE DEJO DE LABORAR, DE SER EL CASO: _____
15. ESPECIFIQUE LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA LE SEA AUTORIZADA PARA OPERAR (MARCAR CON UNA "X")

ESPECIALIDAD	SI	NO
EVALUADOR DE RIESGOS		
INVESTIGADOR PRIVADO DE SEGUROS		
EVALUADOR DE AVERIAS O DAÑOS		
AJUSTADOR O LIQUIDADOR DE RECLAMOS		
ACTUARIO		

Expreso que todos los datos aquí declarados son reales y me sujeto a las verificaciones que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras estime pertinentes, así como, de sus efectos en caso de haber omisiones.

Firma del Solicitante

ANEXO 2
TABLA DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA	CÓDIGO
1) Auxiliar de seguros interno	ASI
2) Auxiliar de seguros externo, persona natural	ASE-PN
3) Auxiliar de seguros externo, persona jurídica	ASE-PJ

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
1) Evaluador de Riesgos	ER
2) Investigador Privado de Seguros	IPS
3) Evaluador de Averías o Daños	EA
4) Ajustador o Liquidador de Reclamos	AR
5) Actuario	ACT

ANEXO 3
TABLA DE ARANCELES REGISTRALES

ANEXO 4

CONCEPTO	ARANCEL (Equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio oficial)
1) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros interno	US\$100.00
2) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros externo, persona natural	US\$150.00
3) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros externo, persona jurídica	US\$200.00
4) Constancias o certificaciones	US\$25.00
5) Reposición de Credencial de Acreditación	US\$10.00

ESPECIALIDADES DE VALUACIÓN

1. INMUEBLES:

a) **Inmuebles Urbanos:** Esta especialidad incluye: terrenos, casas, apartamentos, oficinas, locales comerciales, bodegas.

b) **Inmuebles Rurales:** Incluye: terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones agrícolas, explotaciones agrícolas y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

c) **Inmuebles Especiales:** Incluye: edificios, centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, restaurantes, avance de obras (casas y edificios en construcción), estructuras especiales para procesos, presas, aeropuertos, muelles, puentes, acueductos y conducciones, edificios de conservación arquitectónica, monumentos históricos y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

d) **Otros:** Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

2. MUEBLES:

a) **Maquinaria y Equipo Industrial:** Esta especialidad incluye: equipos electrónicos, equipos mecánicos, motores, subestación de planta,

tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, maquinaria de producción y proceso.

b) Maquinaria y Equipo Agropecuario.

c) **Vehículos:** Incluye: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, microbuses, tracto camiones y remolques.

d) **Equipos Especiales:** Incluye: microcomputadoras, impresoras, monitores, módems, redes, mini computadoras, main frames, periféricos especiales y otros accesorios de estos equipos, equipos de telefonía, equipos de electro medicina, equipos de radiocomunicación, equipos de telecomunicaciones.

e) **Otros:** Incluye los bienes muebles que no clasifiquen dentro de los acápite anteriores.

3. **PERSONAS:** Esta especialidad incluye todas las especialidades de medicina.

4. OTROS BIENES:

a) **Naves Acuáticas:** Esta especialidad incluye: barcos, yates, lanchas, pangas, etc.

b) **Aeronaves:** Aviones, avionetas, helicópteros, etc.

c) **Negocios:** Establecimientos de comercio, negocios en marcha, goodwill, primas comerciales, materia prima, producto en proceso y producto terminado.

d) **Arte y Joyas:** Obras de arte, joyas y metales preciosos.

e) **Recursos Naturales:** Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales.

f) **Propiedad Intelectual.**

g) **Semovientes.**

h) **Inventarios.**

i) **Otros.**

ANEXO 5

CONTENIDO DE LA CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN

- a) Nombre del auxiliar de seguros
- b) Código perpetuo asignado por la Superintendencia
- c) Número de la resolución de autorización
- d) Número R.U.C, en el caso de auxiliar de seguros externo.
- e) Fecha de expedición
- f) Vigencia de la autorización, conforme la resolución de autorización
- g) Nombre de la sociedad, en el caso de auxiliar de seguros externo, persona jurídica

h) Nombre de la sociedad de seguros, en caso de auxiliar de seguros interno

i) Especialidad autorizada para prestar servicios como auxiliar de seguros y ramo de seguros autorizado.

(f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna Barquero. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo **SIBOIF**.

Reg. 1047 – M. 416653 – Valor C\$ 950.00

Resolución N° CD-SIBOIF-934-2-MAR18-2016

De fecha 18 de marzo de 2016

NORMA PARA LA ELABORACIÓN DE NOTAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS ACTUARIALES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 73, de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010 establece que el Superintendente revisará y aprobará las condiciones generales, condiciones particulares, solicitud de seguro, cuestionarios, adenda y demás documentos que formen parte integrante de las pólizas, así como las notas técnicas respectivas, para nuevos planes y/o modificaciones a las ya existentes.

II

Que el artículo 76, de la precitada ley, establece que las sociedades de seguro deben sustentar cada una de sus coberturas, planes y primas de riesgo que correspondan, en una nota técnica, elaborada por un actuario registrado en la Superintendencia.

III

Que el mismo artículo 76 en su parte in fine, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a dictar mediante norma de carácter general los criterios, bases y guías generales que sirvan de sustento para la formulación de tarifas o primas y demás documentos de respaldo técnico en sus operaciones;

IV

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en los artículos 4, 5, numerales 1) y 3); 6, numerales 9) y 11) y; 7 de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-934-2-MAR18-2016

NORMA PARA LA ELABORACIÓN DE NOTAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS ACTUARIALES

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los siguientes significados:

a) **Actuario:** Persona inscrita en el Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia, graduada en la carrera de actuaría, profesionalmente capacitada para solucionar aspectos de naturaleza financiera, técnica, matemática y estadística, relativas a las operaciones de seguros, mediante la aplicación de ciencias actuariales. Para fines de la presente norma será el encargado de elaborar, evaluar, certificar y firmar estudios técnicos actuariales, balances actuariales, notas técnicas, diseño de productos y las reservas de las sociedades de seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros.

b) **Cálculo actuarial:** Método mediante el cual se determina el valor de las primas de tarifa suficiente de un seguro, considerando que dicho método incorpora las características contingentes de la ocurrencia del riesgo asegurado.

c) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Gastos de Administración:** Son los incurridos para la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo del producto.

e) **Gastos de Adquisición:** Son los generados por la actividad comercial de la aseguradora, tales como: comisiones, sobre comisiones, publicidad, campañas y promociones, capacitaciones y rehabilitaciones de pólizas y otros.

f) **Costo de Reaseguro:** Gastos por adquisición de reaseguro.

g) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en la Gaceta No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

h) **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

i) **Margen de Seguridad:** Es el destinado a cubrir las desviaciones aleatorias desfavorables de la siniestralidad esperada y deberá calcularse sobre la prima pura, de ser el caso.

j) **Margen de Utilidad:** Es la contribución marginal a la utilidad bruta general definida para el ramo o tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la compañía.

k) **Nota Técnica:** Es el documento que describe los cálculos actuariales que, para cada ramo o modalidad de seguro, dan origen a la determinación de las primas y recargos que va a aplicar una entidad aseguradora, así como a la justificación de sus gastos de gestión y administración y sistemas de cálculo de las provisiones técnicas.

l) **Primas de tarifa:** El valor de la cuota o pago que debe satisfacer el contratante o asegurado a una sociedad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo especificado en el contrato de seguro, reaseguro y fianza, la cual se compone de la prima pura o de riesgo y de los recargos por gastos de administración y adquisición, costo de reaseguro, margen de seguridad y margen de utilidad.

m) **Prima pura o de riesgo:** Es la cantidad necesaria y suficiente para cubrir exclusivamente el riesgo.

n) **Ratio, razón o indicador Combinado:** Indicador que mide la rentabilidad técnica de los seguros de vida. Es la suma del ratio de siniestralidad y del ratio de gastos operacionales calculado sobre las primas netas.

o) **Registro:** Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia.

p) **Sociedad de seguros o sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Seguros.

q) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

r) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos que las sociedades de seguros deben cumplir para la elaboración de las notas técnicas y los estudios actuariales, a fin de que dichas sociedades sustenten la formulación de sus primas de tarifa y demás documentos de respaldo técnico en sus operaciones.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las sociedades de seguros y a los actuarios, en lo que corresponda.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE LAS PRIMAS DE TARIFA Y DE LAS NOTAS TÉCNICAS

Artículo 4. Solicitud.- De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley General de Seguros, tanto las primas de tarifa, como las notas técnicas y sus modificaciones, requerirán autorización previa del Superintendente para utilizarlas, debiendo ser presentadas al momento que una sociedad de seguros solicite autorización de nuevos productos o modificación a los existentes.

Las primas de tarifa y las notas técnicas deberán ser elaboradas y certificadas por un actuario inscrito en el Registro de la Superintendencia, para lo cual se deberá cumplir, como mínimo, con los lineamientos establecidos en la presente Norma.

La solicitud de modificación de una nota técnica ya aprobada, deberá indicar la fecha, el número de resolución del plan que pretende modificar y en qué consiste la modificación, aclarando en todo caso, si se seguirá comercializando el plan correspondiente conforme a su modalidad anterior, o sólo se comercializará conforme a las modificaciones realizadas.

Artículo 5. Autorización.- Presentada la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de aprobación de conformidad con los resultados del análisis de la misma, notificando a la sociedad de seguros la aprobación respectiva, en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la sociedad de seguros presentó su solicitud de conformidad a los preceptos establecidos en la presente norma.

Si durante el proceso de análisis de la documentación presentada el Superintendente encontrare deficiencias, las notificará a la sociedad de seguros para que ésta las subsane en el plazo que el referido funcionario determine. En este último caso, el plazo de los veinte (20) días antes señalado empezará a contar nuevamente a partir de que la sociedad presente la documentación con las correcciones instruidas.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS QUE RESPALDAN LAS PRIMAS DE TARIFA

Artículo 6. Respaldo y sustento de las primas de tarifa.- En caso de que la prima de tarifa sea el resultado de la aplicación del principio de utilización de información estadística siniestral, que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, deberá estar respaldada por la nota técnica; y en caso de que sea el resultado del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, deberá estar sustentada por la certificación suscrita por el reasegurador que acredite que la prima pura o de riesgo es el resultado de su respaldo.

Artículo 7. Estructura de las primas de tarifa.- Las primas de tarifa deben observar que la prima y el riesgo asociado presenten una correlación positiva de acuerdo con las condiciones objetivas de la cobertura, esto es, conforme al producto ofertado en cada tipo de seguro; y deben incluir el costo del riesgo y los costos de operación, tales como, gastos de adquisición, administración, margen de seguridad y margen de utilidad.

Artículo 8. Estructura de las notas técnicas.- Las notas técnicas deben estar redactadas en idioma español y con caracteres legibles a simple vista y deben contener, como mínimo, las metodologías, modelos, fórmulas y cálculos actuariales que den origen a la determinación de las primas, recargos y descuentos que va a aplicar la sociedad de seguros en determinado producto, así como, la justificación de sus gastos de adquisición, gastos de administración, margen de seguridad y margen de utilidad y sistemas de cálculo de las reservas.

Los actuarios que elaboren y certifiquen las notas técnicas serán responsables en todo caso de las irregularidades que se observen durante el trámite de autorización y registro del producto. Las notas técnicas deberán contener la siguiente información:

a) Información general: En ella se dará el nombre del producto de seguros o plan, descripción detallada de las coberturas básicas y adicionales, exclusiones, explicación del riesgo asegurable conforme a la póliza de seguro respectiva, los factores de riesgo considerados en la tarifa, los sistemas tarifarios y nomenclatura utilizados. Las tasas de riesgo estimadas y el sustento técnico de las mismas. En el caso de los seguros de vida, se deben sustentar también los supuestos demográficos aplicados (tablas de mortalidad) y las tasas de interés;

b) Información estadística: En caso de que la prima de tarifa sea el resultado de la aplicación del principio de utilización de información estadística de siniestros propia, se aportará información sobre la base de datos de por lo menos cinco (5) años y el proceso de análisis estadístico que se haya utilizado, indicando el tamaño de la muestra, las fuentes y método de obtención de la misma y el período a que se refiera;

c) Margen de seguridad: Deberá calcularse sobre la prima pura, detallando su cuantía y justificando su suficiencia;

d) Recargos por costos de operación: Se detallará cuantía, suficiencia y adecuación de los recargos para gastos de administración y de adquisición;

e) Margen de Utilidad: Se detallará la cuantía, la cual se destinará a remunerar los recursos financieros e incrementar la solvencia dinámica de la sociedad de seguros;

f) Cálculo de la prima: En función de las bases estadísticas y financieras si procede, se establecerá la equivalencia actuarial para fijar la prima pura que corresponda al riesgo a cubrir y a los recargos de costos de operación. Tomando como base la prima pura y los recargos, se obtendrá la prima de tarifa. Cuando se prevea el pago de la prima en cuotas, se deberá justificar la base y el recargo para calcularlas;

g) Recomendación sobre la gestión del reaseguro adecuado al producto;

h) Prima pura o de riesgo: Deben estar sustentadas sobre bases actuariales y estadísticas, de manera que se garantice el equilibrio técnico y financiero del sistema de beneficios, y el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados derivadas de las coberturas contenidas en las pólizas de seguros que se emitan;

i) Prima de tarifa: Prima de riesgo más los recargos por costos de operación;

j) Valores garantizados: Detallar el cálculo y forma en que se otorgarán en el plan de seguro específico, según corresponda;

k) Metodología de cálculo de otras variables relevantes: Detallar el procedimiento con el que se calcularán los valores de rescate, seguro prorrogado, seguro saldado, dividendos, bonificaciones o utilidades en favor de los asegurados, entre otros. Dichos procedimientos deberán satisfacer los principios técnicos y actuariales, así como las normas legales vigentes en el plan de seguro específico, según corresponda;

l) Cálculo de las reservas: Las notas técnicas reflejarán el método y las reservas que corresponden constituirse. En caso de ramo de seguros de vida, se deben incluir todas las hipótesis y fórmulas actuariales de los distintos valores básicos (valores de rescate, reserva media, seguro saldado, seguro prorrogado y cualquier otro que forme parte del producto).

m) El nombre completo, número de registro y firma del actuario responsable del contenido de la nota técnica; y

n) Cualquier otra información que a criterio del actuario, o según lo determine el Superintendente, sea necesario para sustentar adecuadamente el seguro.

Además de lo anterior, la sociedad de seguros deberá entregar a la Superintendencia, electrónicamente, la memoria de cálculo del plan que se somete a aprobación.

Artículo 9. Ramo de vida y rentas.- En el caso de los seguros que conforman el ramo de vida y de rentas, las primas se sustentarán en cálculos actuariales basados en las tablas de mortalidad, sobrevivencia, accidente o invalidez aplicables y en las tasas de interés técnico que determinen las reservas matemáticas. Las bases técnicas de los seguros de vida deberán contener los criterios de selección de riesgos que haya decidido aplicar cada sociedad, determinando su temporalidad, grupos, entre otros, las edades de admisión, período de carencia, supuestos de exigencia de valoración médica previa, número mínimo de personas para la aplicación de las primas de tarifas y extra primas de los seguros colectivos o de grupo y módulo de fijación de capitales asegurados en estos seguros; y, las fórmulas para determinar los valores garantizados, saldados o prorrogados para los casos de rescate, reducción de capital asegurado y anticipos, los valores resultantes deben ser concordantes con los de la póliza.

Artículo 10. Utilización de tablas de mortalidad alternativas.- En el caso que las sociedades de seguros utilicen en sus bases técnicas tablas de mortalidad alternativas, distintas a las generalmente aceptadas, para el cálculo de las reservas matemáticas y de las primas y extra primas de seguros de vida, deben solicitar a la Superintendencia la autorización previa al uso de dichas tablas, para lo cual justificarán su aplicación en la nota técnica, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Una explicación detallada de las técnicas actuariales utilizadas para la construcción de las tablas de mortalidad alternativas, las probabilidades de muerte resultantes de los cálculos, segmentadas, al menos, por edades anuales y sexo;
- b) Una comparación para cada edad y sexo, entre las esperanzas de vida derivadas de las tablas alternativas y aquellas derivadas de las tablas reglamentarias; y
- c) Una comparación del impacto del cálculo de las reservas en base a las tablas alternativas con respecto a las tablas generalmente aceptadas y una base de datos históricos conteniendo la información utilizada para construir las tablas alternativas.

Dicha información deberá reflejar la experiencia de mortalidad de la cartera de asegurados de la sociedad de seguros.

Artículo 11. Otros seguros afines al ramo de vida.- Para otros seguros afines al ramo de vida, los cuales también requieran de la constitución de reservas matemáticas, las sociedades de seguros podrán presentar sus propias tablas de probabilidades o parámetros necesarios para el cálculo de las reservas, por ejemplo, tablas de morbilidad, tablas de invalidez, tablas de accidentes, entre otras. Dichas tablas deberán ser técnicamente sustentadas en base a la experiencia propia de la sociedad de seguros, nacional o extranjera y estar ajustada a tratamientos estadísticos y actuariales generalmente aceptados.

Artículo 12. Experiencia en el mercado.- Cuando no exista experiencia en el mercado respecto a la administración de determinados riesgos, se podrá considerar como referencia la tasa del reasegurador y/o bases estadísticas de otros países. Sin embargo, una vez que la sociedad de seguros cuente con cinco (5) años de

experiencia en el producto, deberá sustentar en una nota técnica a partir de las bases estadísticas propias, las tasas aplicables a los productos de seguros que comercializan, siempre que la experiencia sea estadísticamente suficiente para dicho producto.

Artículo 13. Revisión periódica de primas de tarifa y notas técnicas.- Las sociedades de seguros deberán revisar periódicamente sus primas de tarifa y notas técnicas, utilizando como base su experiencia siniestral. En caso resultaren modificaciones a las mismas, las sociedades de seguros deberán proceder a solicitar su autorización al Superintendente de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la presente norma. A tal efecto, las sociedades de seguros deberán establecer en sus políticas internas la periodicidad con que revisarán las tarifas de primas y notas técnicas.

Cuando la ratio combinado de un ramo o producto presente un valor mayor al cien por ciento (100%) por tres (3) años consecutivos, se entenderá que la tarifa del ramo o producto no es suficiente y la sociedad de seguros deberá presentar una nueva tarifa sustentada en la nota técnica respectiva.

Artículo 14. Referencias.- En el desarrollo y contenido de una nota técnica, no se podrá hacer referencias a procedimientos o parámetros establecidos en textos, publicaciones o en notas técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que resulten necesarios, deberán aparecer expresamente en la nota técnica que se someta a registro.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES

Artículo 15. Concepto de estudio actuarial.- Para el efecto de la presente norma, se considerará estudio actuarial y por tanto será competencia de un actuario registrado ante la Superintendencia, cualquier tipo de cuantificación o valuación económica de eventos contingentes (sometidos a leyes probabilísticas y financieras), que requieran de un cálculo actuarial especializado para proponer esquemas de reservas que permitan el cumplimiento solvente de las obligaciones económicas correspondientes y el conocimiento de la situación económica y financiera actual, y su proyección hacia el futuro.

Artículo 16. Objeto del estudio actuarial.- El objeto del estudio actuarial debe estar encaminado a lo siguiente:

- a) Conocer el proceso y valores resultantes de la cuantificación del valor presente de los eventos contingentes, incluyendo primas o contribuciones, así como de las reservas asociadas y el respectivo análisis de suficiencia;
- b) Conocer la situación financiera actual y la evolución financiera futura, utilizando un período razonable con relación a cada estudio actuarial por medio de la proyección de flujos netos de efectivo más probable, sin perjuicio de presentar diferentes escenarios de sensibilidad sobre las variables de mayor impacto en el estudio;
- c) Valorar la sustentabilidad futura considerando las tasas de contribución, los beneficios y/o otras obligaciones, los riesgos involucrados y el régimen de gestión del riesgo y financiamiento adoptado; incluyendo, de ser necesario, las medidas correctivas o cambios en el régimen de gestión del riesgo y financiamiento adoptado, para alcanzar o mantener el equilibrio actuarial; e

d) Identificar las causas de posibles desequilibrios financieros y/o actuariales, utilizando modelos que permitan el análisis de sensibilidad y el cambio en la adopción de supuestos.

Artículo 17. Materias objeto de estudios actuariales.- Estarán incluidas, pero no limitadas dentro de la lista de materias objeto de estudios actuariales que requieren de notas técnicas especializadas, las siguientes:

a) La determinación y aplicación de factores matemáticos, relacionados con la probabilidad, estadística y finanzas, para la evaluación de suficiencia de reservas, márgenes de solvencia, y otros fondos contingentes tendentes a perpetuar la solvencia de las obligaciones;

b) La determinación y aplicación de factores matemáticos, relacionados con el establecimiento de primas, cuotas, indemnizaciones y otros valores contingentes presentes o futuros, así como del análisis de su equivalencia técnica entre las reservas requeridas, contribuciones necesarias y beneficios factibles; y,

c) El diseño de planes, modelos y otros mecanismos específicos para una adecuada gestión integral del riesgo, incluidos instrumentos derivados que sean requeridos por las instituciones supervisadas en virtud de las pólizas que ofrecen al público, a fin de cubrir sus posibles obligaciones futuras.

Artículo 18. Principios.- Los estudios actuariales deberán ser elaborados observando los principios siguientes:

a) **Métodos e Hipótesis asumida:** El actuario responsable del estudio debe garantizar que la metodología empleada en sus cálculos se basen en principios actuariales generalmente aceptados. Además debe garantizar que los cálculos reflejen fielmente los métodos y las hipótesis adoptadas. En este contexto, el actuario responsable debe anexar en la respectiva nota técnica los supuestos e hipótesis asumidas, estableciendo además el mecanismo a seguir para que las divergencias finales entre los hechos futuros respecto a las hipótesis y resultados obtenidos en el informe, sean analizadas y tomadas en cuenta en los informes posteriores. Las tasas técnicas utilizadas en los cálculos actuariales serán reales; es decir, netas del efecto inflacionario aplicable, caso contrario deberá constatarlo en el informe y sustentar las razones técnicas de haber utilizado dicha excepción.

b) **Objetividad:** Si al actuario responsable le corresponde determinar los supuestos e hipótesis empleadas para las proyecciones, deberá garantizar que se determinan sin influencias externas inadecuadas, presentando las bases demográficas y económicas, entre otras, que haya utilizado para dicha determinación. Si el actuario responsable no está a cargo de determinar las hipótesis sino que son calculadas por otra entidad, y siempre que la determinación de las hipótesis se confíe a fuentes externas, el actuario responsable deberá indicar el origen de las mismas, presentar una opinión sobre el programa e incluir un análisis de sensibilidad de la incidencia de los diferentes supuestos e hipótesis de partida; y,

c) **Transparencia:** El informe deberá ser redactado en idioma español, con claridad, simplicidad y consistencia con los elementos brindados en el mismo, describiendo objetivos y resultados, utilizando la terminología técnica generalmente aceptada, incluyendo un glosario de los términos técnicos más importantes que hayan sido incluidos. El actuario deberá expresarse con suma

claridad en sus informes, y/o presentaciones, teniendo en cuenta los distintos usuarios que utilizan sus resultados.

Artículo 19. Contenido mínimo de los estudios actuariales.- Todo estudio actuarial deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, identificación del cliente o empleador; el propósito, alcance y ámbito temporal; y el número de registro y nombre del actuario o actuarios que lo emiten. Adicionalmente, deberá contener en el cuerpo principal del estudio o en sus anexos, al menos, las siguientes referencias:

a) Una descripción clara de los supuestos, hipótesis y formularios utilizados, así como el método de recopilación de datos utilizados y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los supuestos y datos que se usen. El informe deberá manifestar el grado en que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos, así como, de los cambios en las hipótesis y supuestos desde el último informe de naturaleza similar.

b) Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario, así como del formulario implementado. Se deberá citar en qué medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.

c) Deberá incluir una copia electrónica de todas las bases de datos debidamente depuradas, tablas paramétricas, estados financieros analizados y demás información estadística o financiera empleada en el estudio; y

d) Cuando el informe incluya recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el usuario del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.

Artículo 20. Certificación.- Todo estudio actuarial deberá certificarlo el actuario o actuarios que lo elaboraron y deberá estar firmado por su autor o autores. Cualquier asesoramiento y/o consulta que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Supervisión.- Para efectos de inspección y vigilancia, las sociedades de seguros deberán mantener en sus archivos, un tanto de las notas técnicas aprobadas de los planes en vigor, en caso contrario, las deberán elaborar y registrar nuevamente, con los procedimientos e hipótesis originalmente registrados, aclarando en la carta de presentación que se trata de un registro para reposición por extravío de la nota técnica original.

Artículo 22. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna Barquero. Secretario.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

LOTERIA NACIONAL

Reg. 1274 – M. 422342 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículos 98 y 146 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a la invitación y términos de referencia del siguiente procedimiento de contratación simplificada, a partir del jueves 5 de mayo del 2016.

No. de procedimiento	Descripción
LN-S-023-2016	Contratación de servicios profesionales para la elaboración de planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuesto base para proyectos menores en Casa Matriz

Este proceso de contratación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General.

Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

(f) **Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones, Lotería Nacional.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1276 – M. 422419 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados en participar en el CONCURSO PÚBLICO No. CP-FOMAV-04-2016 "Servicios de Supervisión de la Microempresa Asociativa de Mantenimiento Vial: La Unión de la Costa Sur, R.L", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese. (F) **ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1056 – M. 5261889 – Valor C\$ 625.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito, **CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA** notario público de la República de Nicaragua y abogado con domicilio y residencia en Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, **certifica y da fe haber tenido a la vista el Libro de Actas debidamente registrado de la entidad EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que en los folios del 18 al 21 corre el acta número trece (13), la que literalmente reza: **Acta número 13.- Junta General de Accionistas (JGA) EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.-** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del veinte de marzo del dos mil dieciséis, constituidos en el local de EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, encontrándose reunidos los siguientes accionistas de la sociedad: **Yelba Carvajal Jirón**, titular de sesenta y cinco (65) acciones, **Gerardo José Hernández Carvajal**, titular de cinco (5) acciones, **Yelba Marcela Hernández Carvajal**, titular de cinco (5) acciones, **Raúl Antonio Hernández Zapata**, titular de cinco (5) acciones, **Gerardo José Hernández Mina**, titular de cinco (5) acciones, **Dayton José Hernández Carvajal**, titular de cinco (5) acciones, **Erickson José Hernández Carvajal**, titular de cinco (5) acciones, y **Steven Robinson Morales Hernández**, titular de cinco (5) acciones, decidimos conforme la cláusula sexta del Pacto Social y el artículo dos (2) de los Estatutos constituirnos en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad. El Secretario procedió al conteo de las acciones, verificando que se encontraba presente la totalidad de las acciones suscritas y pagadas que integran el capital social y habiendo el quórum requerido por el pacto social y los estatutos de la sociedad siendo válida la sesión por encontrarse reunidos el total del capital social y siendo estos el día y la hora que los presentes señalan para la sesión, la presidente **Yelba Carvajal Jirón**, asistida del secretario, declaró legalmente constituida y abierta la Asamblea Extraordinaria propuso desarrollar La presidenta declara abierta la sesión, y somete a consideración de la Junta General de Accionistas como único punto de agenda la Fusión de EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante **EDICASA**) con las entidades **SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Conocido el único punto de agenda, este se aprueba de forma unánime por la Junta General de Accionistas (en adelante **JGA**), procediéndose de la siguiente forma: La presidenta plantea a la **JGA de EDICASA** el interés de la sociedad **EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** en proceder a una fusión por absorción con la empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante **SETRINSA**) y con la empresa **GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante **GIMEXSA**), siendo **EDICASA** la sociedad absorbente. La Secretaría dio a conocer el balance general de cada una de las sociedades absorbidas (**GIMEXSA** y **SETRINSA**), por lo que discutido de forma suficiente el tema, la Junta General de Accionistas de **EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS,**

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDICASA) de forma unánime resuelve: **ACUERDO 001-EDICASA-JGA-20/03/16.- Aprobar la fusión de EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad mercantil constituida en la escritura pública número cincuenta (50), constitución de sociedad anónima, en la ciudad de Managua a las once horas y veinte minutos del 18 de octubre del 2007 autorizada por la notaria pública Geissell del Carmen Orozco Saballos, e inscrita el 30 de octubre del 2007, bajo el número **32,321-B5**, páginas de la **229** a la **241**, tomo **1017-B5**, Libro Segundo de sociedades y bajo el número **31, 440**, páginas de la **46** a la **47**, tomo **172**, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua con: **1) GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad mercantil constituida en la escritura pública número diecisiete (17), constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizada por el notario público Maycol Antonio Gaitán Centeno, en la ciudad de Managua a las once horas del 30 de abril del 2014 e inscrita el 03 de junio del 2014 bajo el número **25,347-B5**, páginas de la **290/302**, tomo **847-B2**, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua, y, **2) SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad mercantil constituida en la escritura pública número ciento seis (106), constitución de sociedad anónima y sus estatutos, autorizada por el notario público Carlos Alberto Chavarría Smith, en la ciudad de Managua a las ocho horas del 07 de septiembre del 2009 e inscrita el 02 de octubre del 2009 bajo el número **39,599-B5**, páginas de la **189** a la **203**, tomo **1081-B5**, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número **35,614**, páginas de la **140** a la **141**, Tomo **180** Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **GIMEXSA** y **SETRINSA**, a título universal y de forma definitiva e irrevocable, traspasarán a favor de **EDICASA** la totalidad de su patrimonio, sus activos y sus pasivos.- La participación accionaria de los socios de **GIMEXSA** y **SETRINSA** en el capital social de **EDICASA** habiendo ya absorbido esta última a las dos primeras se calculará de conformidad a lo que se disponga en la escritura pública de fusión a otorgar por los representantes de las tres sociedades.- Con el propósito de formalizar la fusión aprobada, la Junta General de Accionistas de **EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EDICASA)** por unanimidad acuerda las bases de la fusión conforme las siguientes resoluciones: **ACUERDO 002-EDICASA-JGA-20/03/16.- Aprobar el balance de EDICASA a fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince que refleja, según Certificación extendida en Managua a los dieciocho días de marzo del dos mil dieciséis del Contador Público Autorizado con número 1921 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Licenciado Reynaldo Antonio Rocha Cruz, un Patrimonio de dos millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco punto diecisiete córdobas de la República de Nicaragua (C\$2,381,485.17), un Pasivo de tres millones cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete punto setenta y ocho córdobas de la República de Nicaragua (C\$3,056,897.78), y un Activo de seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos doce punto sesenta y un córdobas de la República de Nicaragua (C\$675,412.61).- ACUERDO 003-EDICASA-JGA-20/03/16.- Contablemente la fusión por absorción se registrará por los balances generales de las sociedades fusionadas, tanto la absorbente como las dos absorbidas, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.- ACUERDO 004-EDICASA-JGA-20/03/16.- Publicar la certificación que de la presente acta se libre, en la Gaceta, Diario Oficial, a fin de cumplir con lo establecido por la ley para el caso de la fusión de sociedades**

anónimas.- **ACUERDO 005-EDICASA-JGA-20/03/16.-** Autorizar a **Yelba Marcela Hernández Carvajal**, mayor de edad, administradora de empresas, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, ocho, dos guión, cero, ocho, cero, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, DOBLE UVE (**082-080280-0000W**) para que en representación de **EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** negocie y suscriba el respectivo instrumento público de fusión por absorción con **GIMEXSA** y **SETRINSA** ante notario público de su escogencia, así como cualquier otra documentación requerida para el perfeccionamiento de la fusión.- **ACUERDO 006-EDICASA-JGA-20/03/16.-** Autorizar a cualquier Notario Público en ejercicio a librar certificación del Acta que se asiente en el Libro de Actas de **EDICASA** bastando dicha certificación para probar la representación de **Yelba Marcela Hernández Carvajal**.- No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia da por concluida la Asamblea; y levantada que fue la presente acta la leímos íntegramente todos los presentes, la aprobamos y ratificamos en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos.- (f) Y **CARVAJAL**.- (f) Ilegible.- (f) **HERNÁNDEZ**.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) **STEVEN MORALES**.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada para los fines legales que correspondan, libro la presente certificación en dos hojas de papel sellado Serie "O" números 4298025, 4298026, que rubrico la primera, firmo la última y sello ambas en la ciudad de Managua a las nueve horas del treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.- (F) **CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA**, Notario público.

Reg. 1057 – M. 5261898 – Valor C\$ 625.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito, **CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA** notario público de la República de Nicaragua y abogado con domicilio y residencia en Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, certifica y da fe haber tenido a la vista el Libro de Actas debidamente registrado de la entidad **GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que en los folios del 08 al 11 corre el acta número cinco (05), la que literalmente reza: **ACTA NÚMERO 5.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) DE GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del veinte de marzo del dos mil dieciséis, constituidos en la sede social de **GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, encontrándose reunidos los siguientes accionistas de la sociedad: **Yelba Carvajal Jirón**, titular de noventa y un (91) acciones, **Raúl Hernández Zapata**, titular de una (1) acción, **Gerardo Hernández Carvajal**, titular de una (1) acción, **Yelba Marcela Hernández Carvajal**, titular de dos (2) acciones, **Gerardo José Hernández Mina**, titular de una (1) acción, **Dayton José Hernández Carvajal**, titular de una (1) acción, **Steven Morales Hernández**, titular de una (1) acción, **Francisco Antonio Morales Hernández**, titular de una (1) acción, **Erickson José Hernández Carvajal**, titular de una (1) acción, los que representan la titularidad del ciento por ciento de las acciones pagadas de la sociedad, y

que de conformidad a la cláusula sexta del pacto social y el artículo tres de los estatutos sociales, se constituyen en Junta General de Accionistas de GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.- La presidenta declara abierta la sesión, y somete a consideración de la Junta General de Accionistas como único punto de agenda la Fusión de GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante GIMEXSA) con las entidades SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA y EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.- Conocido el único punto de agenda, este se aprueba de forma unánime por la Junta General de Accionistas (en adelante JGA), procediéndose de la siguiente forma: La presidenta plantea a la JGA el interés de la sociedad en proceder a una fusión por absorción con la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante SETRINSA) y con la empresa EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante EDICASA), siendo esta última empresa la sociedad absorbente.- La Secretaría dio a conocer el balance general de la sociedad absorbente y el de la otra sociedad absorbida (EDICASA y SETRINSA), por lo que discutido de forma suficiente el tema, la Junta General de Accionistas de GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de forma unánime resuelve: **ACUERDO 001-GIMEXSA-JGA-04/03/15.- Aprobar la fusión** de GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en la escritura pública número diecisiete (17), constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizada por el notario público Maycol Antonio Gaitán Centeno, en la ciudad de Managua a las once horas del 30 de abril del 2014 e inscrita el 03 de junio del 2014 bajo el número 25,347-B5, páginas de la 290/302, tomo 847-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua con: 1) EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en la escritura pública número cincuenta (50), constitución de sociedad anónima, en la ciudad de Managua a las once horas y veinte minutos del 18 de octubre del 2007 autorizada por la notaría pública Geissell del Carmen Orozco Saballos, e inscrita el 30 de octubre del 2007, bajo el número 32,321-B5, páginas de la 229 a la 241, tomo 1017-B5, Libro Segundo de sociedades y bajo el número 31, 440, páginas de la 46 a la 47, tomo 172, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y, 2) SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en la escritura pública número ciento seis (106), constitución de sociedad anónima y sus estatutos, autorizada por el notario público Carlos Alberto Chavarría Smith, en la ciudad de Managua a las ocho horas del 07 de septiembre del 2009 e inscrita el 02 de octubre del 2009 bajo el número 39,599-B5, páginas de la 189 a la 203, tomo 1081-B5, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 35,614, páginas de la 140 a la 141, tomo 180 Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. GIMEXSA, a título universal y de forma definitiva e irrevocable, traspasará a favor de EDICASA la totalidad de su patrimonio, sus activos y sus pasivos.- La participación accionaria de los socios de GIMEXSA en el capital social de EDICASA habiendo ya absorbido esta última a las dos primeras se calculará de conformidad a lo que se disponga en la escritura pública de fusión a otorgar por los representantes de las tres sociedades.- Con el propósito de formalizar la fusión aprobada, la Junta General de

Accionistas de GIMEXSA por unanimidad acuerda las bases de la fusión conforme las siguientes resoluciones: **ACUERDO 002-GIMEXSA-JGA-04/03/15.-** Aprobar el balance de GIMEXSA a fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince que refleja, según Certificación extendida en Managua a los dieciocho días de marzo del dos mil dieciséis del Contador Público Autorizado con número 1921 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Licenciado Reynaldo Antonio Rocha Cruz, un Patrimonio de menos quinientos dos mil quinientos setenta y cuatro punto noventa y ocho córdobas de la República de Nicaragua (-C\$502,574.98), un Pasivo de un millón trescientos noventa y siete mil ochenta y nueve punto noventa y un córdobas de la República de Nicaragua (C\$1,397,089.91), y un Activo de ochocientos noventa y cuatro mil quinientos catorce punto noventa y tres córdobas de la República de Nicaragua (C\$894,514.93).- **ACUERDO 003- GIMEXSA-JGA-04/03/15.-** Contablemente la fusión por absorción se registrará por los balances generales de las sociedades fusionadas, tanto la absorbente como las dos absorbidas, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.- **ACUERDO 004- GIMEXSA-JGA-04/03/15.-** Publicar la certificación que de la presente acta se libre, en la Gaceta, Diario Oficial, a fin de cumplir con lo establecido por la ley para el caso de la fusión de sociedades anónimas.- **ACUERDO 005- GIMEXSA-JGA-04/03/15.-** Autorizar a Gerardo José Hernández Carvajal, mayor de edad, administrador de empresas, soltero, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guión, cero, siete, cero, dos, cinco, siete, guión, cero, cero, cuatro, QU (001-070257-004Q) para que en representación de GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA suscriba el respectivo acuerdo de fusión por absorción con EDICASA y SETRINSA en escritura pública ante notario público de su escogencia.- **ACUERDO 006-GIMEXSA-JGA-04/03/15.-** Autorizar a cualquier Notario Público en ejercicio a librar certificación del Acta que se asiente en el Libro de Actas de GIMEXSA bastando dicha certificación para probar la representación de Gerardo Hernández Carvajal.- No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia da por concluida la Asamblea; y levantada que fue la presente acta la leímos íntegramente todos los presentes, la aprobamos y ratificamos en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. (f) Y CARVAJAL.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) HERNÁNDEZ.- (f) STEVEN MORALES.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada para los fines legales que correspondan, libro la presente certificación en dos hojas de papel sellado Serie "O" números 4298023, 4298024, que rubrico la primera, firmo la última y sello ambas en la ciudad de Managua a las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.- (F) CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA, Notario público.

Reg. 1058 – M. 5261892 – Valor C\$ 625.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito, CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA notario público de la República de Nicaragua y abogado con domicilio y residencia en Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, certifica y da fe haber tenido a la vista el Libro de Actas debidamente registrado de la entidad

SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que en los folios del 17 al 20 corre el acta número trece (13), la que literalmente reza: **ACTA NÚMERO 13.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) DE SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.**- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del veinte de marzo del dos mil dieciséis, constituidos en el local de SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, encontrándose reunidos los siguientes accionistas de la sociedad: Yelba Carvajal Jirón, titular de setecientas (700) acciones, Gerardo José Hernández Carvajal, titular de cien (100) acciones, Erickson José Hernández Carvajal, titular de cien (100) acciones, y, Dayton José Hernández Carvajal, titular de cien (100) acciones, que representan la titularidad del ciento por ciento de las acciones pagadas de la sociedad, los que de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social se constituyen en Junta General de Accionistas de SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.- La presidenta declara abierta la sesión, y somete a consideración de la Junta General de Accionistas como único punto de agenda la Fusión de SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante SETRINSA) con la empresa GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante GIMEXSA) y con la empresa EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante EDICASA).- Conocido el único punto de agenda, este se aprueba de forma unánime por la Junta General de Accionistas, procediéndose de la siguiente forma: La presidenta plantea a la JGA el interés de la sociedad en proceder a una fusión por absorción con la empresa GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA y con la empresa EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EDICASA), siendo esta última empresa la sociedad absorbente. La Secretaría dio a conocer el balance general de la sociedad absorbente y el de la otra sociedad absorbida (EDICASA y GIMEXSA), por lo que discutido de forma suficiente el tema, los accionistas de forma unánime resuelven: **ACUERDO 001-SETRINSA-JGA-04/03/15.- Aprobar la fusión** de SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en la escritura pública número ciento seis (106), constitución de sociedad anónima y sus estatutos, autorizada por el notario público Carlos Alberto Chavarría Smith, en la ciudad de Managua a las ocho horas del 07 de septiembre del 2009 e inscrita el 02 de octubre del 2009 bajo el número 39,599-B5, páginas de la 189 a la 203, tomo 1081-B5, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 35,614, páginas de la 140 a la 141, tomo 180, Libro de Personas, ambos en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con: 1) EDIFICACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en la escritura pública número cincuenta (50), constitución de sociedad anónima, en la ciudad de Managua a las once horas y veinte minutos del 18 de octubre del 2007 autorizada por la notaria pública Geissell del Carmen Orozco Saballos, e inscrita el 30 de octubre del 2007, bajo el número 32,321-B5, páginas de la 229 a la 241, tomo 1017-B5, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 31, 440, páginas de la 46 a la 47, tomo 172, Libro de Personas, ambos en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y, 2) GRUPO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida en la escritura pública número diecisiete (17), constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizada por el notario público Maycol

Antonio Gaitán Centeno, en la ciudad de Managua a las once horas del 30 de abril del 2014 e inscrita el 03 de junio del 2014 bajo el número 25,347-B5, páginas de la 290/302, tomo 847-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- SETRINSA, a título universal y de forma definitiva e irrevocable, traspasará a favor de EDICASA la totalidad de su patrimonio, sus activos y sus pasivos.- La participación accionaria de los socios de SETRINSA en el capital social de EDICASA habiendo ya absorbido esta última a las dos otras sociedades se calculará de conformidad a lo que se disponga en la escritura pública de fusión a otorgar por los representantes de las tres sociedades.- Con el propósito de formalizar la fusión aprobada la Junta General de Accionistas de SETRINSA por unanimidad acuerda las bases de la fusión de la forma siguiente: **ACUERDO 002-SETRINSA-JGA-04/03/15.-** Aprobar el balance de SETRINSA a fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince que refleja, según Certificación extendida en Managua a los dieciocho días de marzo del dos mil dieciséis del Contador Público Autorizado con número 1921 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Licenciado Reynaldo Antonio Rocha Cruz, un Patrimonio de cinco millones setecientos veinte y nueve mil ciento cincuenta y seis punto noventa y córdobas de la República de Nicaragua (C\$5,729,156.94), un Pasivo de tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos setenta y dos punto cero cuatro córdobas de la República de Nicaragua (C\$3,237,372.04) y un Activo de ocho millones novecientos sesenta y seis mil quinientos veintiocho punto noventa y ocho córdobas de la República de Nicaragua (C\$8,966,528.98).- **ACUERDO 003-SETRINSA-JGA-04/03/15.-**Contablemente la fusión por absorción se registrará por los balances generales de las sociedades fusionadas, tanto la absorbente como las dos absorbidas, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.- **ACUERDO 004-SETRINSA-JGA-04/03/15.-** Publicar la certificación que de la presente acta se libre, en la Gaceta, Diario Oficial, a fin de cumplir con lo establecido por la ley para el caso de la fusión de sociedades anónimas.- **ACUERDO 005-SETRINSA-JGA-04/03/15.-** Autorizar a Yelba Carvajal Jirón, mayor de edad, empresaria, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, nicaragüense, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero ocho dos guión uno uno cero siete cuatro cero guión cero cero DE (082-110740-0000D) para que en representación de SERVICIOS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA suscriba el respectivo acuerdo de fusión por absorción con EDICASA y SETRINSA en escritura pública ante notario público de su escogencia.- **ACUERDO 006-SETRINSA-JGA-04/03/15.-** Autorizar a cualquier notario público en ejercicio, librar certificación de la presente Acta ya asentada en el Libro de Actas de SETRINSA, bastando dicha certificación para probar la representación de Yelba Carvajal Jirón.- No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia da por concluida la Asamblea; y levantada que fue la presente acta la leímos íntegramente todos los presentes, la aprobamos y ratificamos en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. (f) Y CARVAJAL.- (f) Ilegible.- f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada para los fines legales que correspondan, libro la presente certificación en dos hojas de papel sellado Serie "O" números 4298027, 4298028, que rubrico la primera, firmo la última y sello ambas en la ciudad de Managua a las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. (F) CRISTIAN OSWALDO BUSTILLO LEIVA, Notario público.

Reg. 1070 – M. 417976 – Valor C\$ 580.00

C E R T I F I C A C I Ó N. El suscrito JUAN GERARDO LEIVA MATAMOROS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, CERTIFICA que en el Libro de Actas de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Entidad Jurídica denominada Sociedad INMUEBLES REYES, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA, en sus páginas de la ocho (08) a la diez (10), se encuentra el Acta Número SEIS de la Junta Extraordinaria de Accionistas, la que en íntegramente dice lo siguiente: ACTA NÚMERO SEIS (06) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día martes veinte de octubre del año dos mil quince, reunidos en la ciudad de Managua, Nicaragua, en casa de la Socia Clarisa María González Arguello, ubicada en el Barrio “Las Jinotepes”, Kilómetro doce (12) de la carretera sur, mano izquierda, en esta ciudad, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INMUEBLES REYES, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA, la cual es una entidad Mercantil, debidamente constituida y del domicilio de Managua, en la que se encuentran presente los accionistas: Señora CLARISAMARÍA GONZÁLEZ ARGUELLO, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica conforme cédula nicaragüense número: 281-181025-0006M, quien es titular de doscientas noventa y dos (292) acciones y en calidad de PRESIDENTE en funciones; la señora MARTA EUGENIA REYES GONZALEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, quien se identifica conforme cédula nicaragüense número: 001-061251-0012U, quien es titular de dos (02) acciones y quien además comparece en calidad de VOCAL; el señor CARLOS ANTONIO REYES GONZALEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica conforme cédula nicaragüense número: 001-100547-0018L, titular de dos (02) acciones, actuando como SECRETARIO; la señora MIRIAM REYES DEL TORO, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con pasaporte americano número 152887071, con domicilio en Estados Unidos, de tránsito por esta ciudad; propietaria de dos (02) acciones, actuando en calidad de socia y el señor ALEJANDRO REYES GONZALEZ, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, identificado con pasaporte americano número 044253401, con domicilio en Estados Unidos, de tránsito por esta ciudad, propietario de dos (02) acciones, actuando en calidad de socio. Siendo éste el lugar, día y hora señalada en la citatoria que hemos recibido para asistir a la celebración de esta Asamblea y estando presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social; por lo tanto, renunciemos al trámite de publicación especial en La Gaceta Diario Oficial, aunque no obstante fuimos debidamente convocados por el Secretario de la Sociedad para comparecer a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el cual los puntos de Agenda son los siguientes: PRIMERO: RATIFICACION DE PARTICIPACION ACCIONARIA DE SOCIOS. SEGUNDO: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS A SOCIA MAYORITARIA. TERCERO: APROBACIÓN DE ESTADO FINANCIERO FINAL PARA CIERRE DE LA SOCIEDAD. CUARTO: AUTORIZACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA.- La Presidente de esta asamblea, señora CLARISA MARIA GONZALEZ

ARGUELLO declara abierta la sesión y somete a aprobación la agenda del día y explica que debido a que esta Sociedad ha dejado de realizar, desde hace varios años, la actividad comercial a la que se dedicó desde su constitución y que prácticamente desde la muerte de su fundador, su esposo, el señor CARLOS REYES DUQUE-ESTRADA, a quien sucedió en la Presidencia a raíz de su muerte y cuyo capital accionario asumió por endoso, ha dejado de tener activos y las funciones a las que estaba destinada y que por lo tanto no está ejecutando su objeto social, somete a discusión con sus socios la aprobación de la DISOLUCIÓN de la Sociedad INMUEBLES REYES, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA, previa presentación a los presentes de los Estados Financieros de la Sociedad y de la comprobación de que la Sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados ni particionados, exceptos los derechos litigiosos en una Demanda Civil, por la vía ordinaria y con acción de pago, entablada ante el Juzgado Tercero de Distrito de lo Civil de Mangua, en nombre de la aludida sociedad y en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC), SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO, la que se ventila bajo el número de asunto: 001123-ORM4-2013-CV. Se sometió a discusión los puntos de agenda y se procedió a realizar la correspondiente votación y por unanimidad de votos ACORDARON: PRIMERO: RATIFICACION DE PARTICIPACION ACCIONARIA DE SOCIOS. Declaran los socios que en concordancia con lo expuesto por la Presidenta de Junta Directiva, habiendo sido endosadas las doscientas noventa (290) acciones que pertenecieron al socio fundador CARLOS REYES DUQUE-ESTRADA (Q.E.P.D.) a favor de la socia CLARISA MARIA GONZALEZ ARGUELLO, la composición accionaria actual de la sociedad es la siguiente: 1) La señora Clarisa María González Arguello, es titular de doscientas noventa y dos de las acciones; 2) La señora Marta Eugenia Reyes González es titular de dos acciones; 3) El señor Carlos Antonio Reyes González es titular de dos acciones; 4) La señora Miriam Reyes Del Toro, es propietaria de dos acciones; y 5) el señor Alejandro Reyes González es propietario de dos acciones; teniendo así distribuidas las trescientas (300) acciones que conforman el cien por ciento del capital social, mismo que ésta asamblea extraordinaria de socios da por ratificado para los efectos legales correspondientes. SEGUNDO: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS A SOCIA MAYORITARIA. Acuerdan los socios CEDER DE FORMA GRATUITA los derechos litigiosos contenidos en la demanda civil ordinaria y con acción de pago, entablada ante el Juzgado Tercero de Distrito de lo Civil de Mangua, en nombre de la aludida sociedad y en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC), SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO, la que se ventila bajo el número de asunto: 001123-ORM4-2013-CV, de conformidad con los artículos 2741 y siguientes del Código Civil de Nicaragua, a la Socia Mayoritaria y Presidenta de la sociedad, señora CLARISA MARIA GONZÁLEZ ARGUELLO, así como cualquiera otro derecho emergente que pudiera surgirle a la Sociedad, pudiendo la CESIONARIA acreditarse ante el correspondiente Juzgado o ante cualesquiera otro Juzgado o Tribunal del País hasta la culminación del o de los correspondientes juicios y aún más allá de estos, para lo que fuere necesario, quedando cedido también el derecho a recibir dinero, firmar recibos y cualesquiera otro documento pertinente, para lo cual se autoriza a la .Vocal de la Sociedad, señora MARTA EUGENIA REYES GONZALES para que comparezca .ante Notario Público a autorizar la correspondiente escritura pública de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y EMERGENTES a la señora GONZÁLEZ ARGUELLO,

bastándole para efectuar tal acto notarial en nombre de la Sociedad la presentación de la certificación que de la presente acta se libre para acreditar su representación y la autorización expresa de su cometido. **TERCERO: APROBACIÓN DE ESTADO FINANCIERO FINAL PARA CIERRE DE LA SOCIEDAD.** Los socios en pleno y por unanimidad de votos aprueban las cuentas finales de disolución y los Estados Financieros de la Sociedad, mismos que son presentados en este acto por un Contador Público Autorizado, los que han sido debidamente analizados y discutidos y para efectos legales y de publicidad se insertan íntegramente a continuación: **INMUEBLES REYES SOCIEDAD PARTICULAR ANONIMA RUC No. J0210000103106 ESTADO DE SITUACIÓN AL 09 DE JUNIO DE 2015. ACTIVO CIRCULANTE:** Efectivo en caja y bancos: C\$ 0.00 **ACTIVOS FIJOS** Propiedad, planta y equipos: 0.00 **ACTIVOS DIFERIDOS.** Otros activos: 0.00 **TOTAL ACTIVOS: C\$ 0.00 PASIVO:** Circulante Cuentas por pagar a corto plazo: 0.00 **PASIVO FIJO:** Cuentas por pagar a largo plazo 0.00 **PASIVO DIFERIDO:** Otros pasivos 0.00 **TOTAL PASIVOS: C\$ 0.00 CAPITAL CONTABLE.** Capital Social 0.00 **TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL: C\$ 0.00.** Firma ilegible de Julio Navarrete Martínez. Contador Público Autorizado. CPA # 3041. (Sello redondo del Contador). **CUARTO: AUTORIZACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA.** Habiendo sido presentado el estado financiero actual de la sociedad y constatando los socios que no existen activos ni pasivos objeto a liquidar y particionar, se autoriza por unanimidad la **DISOLUCIÓN** de la Sociedad **INMUEBLES REYES, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA**, constituida por medio de la Escritura Pública número cinco (05), otorgada en la ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Francisco Buitrago Narváez e inscrita con el **NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (51,817), PÁGINAS DE LA VEINTISÉIS (26), TOMO DOSCIENTOS ONCE (211), DEL LIBRO DIARIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA**, debiéndose dar de bajas y hacer aviso a las autoridades correspondientes de tal disolución, incluido al Registro Mercantil de Managua, para la **CANCELACIÓN** de su inscripción y hacer los cierres contables necesarios, sin necesidad de nombrar Junta Liquidadora, por cuanto la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase. En vista de lo anterior, con la Certificación que se haga de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de aprobación de la disolución social se procederá a su inscripción en el Registro Público Mercantil de Managua, sin ser necesaria su autorización judicial, así como para los trámites necesarios ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal de Managua o cualquier otra instancia pública; autorizándose por este acto a la Presidente de la Junta Directiva, señora **CLARISA MARÍA GONZÁLEZ ARGUELLO**, quien podrá otorgar poderes especiales de representación a persona de su confianza, para que proceda en nombre de la Sociedad a realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes ante las referidas entidades administrativas, hasta dar por disuelta la Sociedad. Se autoriza por este acto a la Presidente de la Junta Directiva, señora **CLARISA MARÍA GONZÁLEZ ARGUELLO** para que comparezca ante el Notario Público de su elección a elevar a instrumento público el presente acuerdo social, de conformidad con los artículos 206 y 214 del Reglamento a la Ley General de Registros Públicos, sirviendo para tal efecto la Certificación de la presente Acta, librada por Notario Público, para proceder de conformidad. No habiendo más

que tratar se levanta la sesión de la asamblea extraordinaria de accionistas de **INMUEBLES REYES, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA** a las dos de la tarde del mismo día y después de haber sido leída, la encontramos conforme, la aprobamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman los presentes.- (f) Clarisa de Reyes; (f) Marta E. Reyes; (f) Carlos Reyes; (f) Miriam R. de Del Toro; (f) Alejandro Reyes. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y consta de dos folios útiles, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día once de abril de dos mil quince.- (f) **Juan Gerardo Leiva Matamoros, Abogado Y Notario Público.**

Reg. 0991 – M. 415258 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION NOTARIAL.

Yo, **ANA JENSY LÓPEZ**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de cédula de identidad nicaragüense número **cerro cero uno guion cerro cinco uno uno ocho tres guion cerro cerro cuatro nueve C (001-051183-0049C)** y registro de Abogado y Notario Público número: **veinte mil ciento cuarenta (20,140)**, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, Certifica el **ACTA NÚMERO VEINTIUNO (21) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que rola del folio **CINCUENTA Y CINCO (55)** al folio **SESENTA Y UNO (61)** del libro de actas, que lleva dicha sociedad y que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO VEINTIUNO (21).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día once de diciembre del año dos mil quince, en las oficinas del Despacho de Abogados Aguilar Castillo Love ubicadas a la altura del kilómetro cuatro y medio de la carretera a Masaya, reunidos los accionistas o representantes de accionistas de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (la “Sociedad”) con el objeto de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la “Asamblea”) y tratar sobre los siguientes puntos de agenda: 1) lectura del acta anterior; 2) aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 3) aprobar el balance general de la Sociedad preparado en noviembre 25 de 2015, el cual, fue debidamente certificado por un Contador Público Autorizado (CPA); 4) delegar a **Maríel Jeovanna Rodríguez Detrinidad**, casada, portadora de cédula de identidad nicaragüense número **cerro cerro uno guion cerro ocho uno dos ocho cerro guion cerro cerro uno cinco U (001-081280-0015U)** y a **Claudia Yohanna Guevara Lorio**, casada, portadora de cédula de identidad nicaragüense número **cerro cerro uno guion dos seis cerro cinco siete cinco guion cerro cerro seis cuatro T (001-260575-0064T)**, ambas mayores de edad, Abogados y Notarios Públicos de la República de Nicaragua y del domicilio de la ciudad de Managua, para formar una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, y designar a **Claudia Yohanna Guevara Lorio** como representante legal a cargo de esta junta a quien se les otorgará un poder especial de representación para tal fin; 5) revocación de poder general de administración otorgado a favor del señor **Juan Daniel Rodríguez Martín del Campo** a través de Escritura Pública número **ciento ochenta y nueve** autorizada en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos

de la tarde del diecinueve de noviembre de 2014 ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorío; 6) revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Mariela Claudia Drincovich a través de Escritura Pública número ciento ochenta y ocho, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del 2014 ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorío; 7) notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de lo anterior con inmediato efecto. Al efecto, nos encontramos presentes los siguientes representantes de accionistas a saber **María Aurora Mendoza**, en representación de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS, B.V.** (antes Nokia Siemens Network, B.V) dueña de 244,752 acciones de la Sociedad y **María Lourdes Pérez Madrigal**, en representación de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS BRANCH OPERATIONS OY** (antes Nokia Siemens Tietoliikenne Oy) dueña de 1 acción de la Sociedad (en lo sucesivo las "Representantes"). Las Representantes demuestran su representación con cartas poder (original) debidamente apostilladas que las acreditan como Representantes de los referidos accionistas, documentos que se presentan en Secretaría y, una vez verificada su conformidad, se mandan a archivar. La Asamblea nombra a la señora **María Aurora Mendoza** en nombre y representación de **Nokia Solutions and Networks B.V.**, como Presidente ad-hoc de la Asamblea, asistida por la señora **María Lourdes Pérez Madrigal** en nombre y representación de **Nokia Solutions and Networks Branch Operations Oy** como Secretaria ad-hoc de la misma. El Presidente ad-hoc hace constar que se encuentra reunido el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad. Existiendo quórum legal para sesionar según lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social de la Sociedad, los accionistas representados en este acto renuncian a los requisitos de convocatoria previa y ante el conocimiento de la agenda de la Asamblea, el Presidente ad hoc declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. **PRIMERO: (LECTURA DEL ACTA ANTERIOR):** La Presidente Ad-hoc procedió a dar lectura al Acta número veintiuno (21) de sesión anterior, la cual fue enmendada en lo que refiere a la distribución accionaria correcta y subsiguientemente fue ratificada por los accionistas. **SEGUNDO: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La Presidente ad-hoc plantea a la Asamblea la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a la falta de operaciones en Nicaragua desde hace más de un año y medio. Habiendo discutido ampliamente el tema, los accionistas debidamente representados, unánimemente resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad, debido a la falta de operaciones y la decisión que ha tomado esta Asamblea de no continuar ejerciendo el comercio de sus productos y servicios en Nicaragua. Se fija el plazo aproximado de 24 meses para que el proceso de liquidación culmine, pero tal y como lo indica el artículo 278 del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por un una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. **TERCERO: APROBAR EL BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD PREPARADO EN NOVIEMBRE 25, DE 2015, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA):** La Presidente ad-hoc presenta a la Asamblea los estados financieros de cierre al 31 de diciembre de 2014, en los cuales se refleja íntegramente lo siguiente: "Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A. (Compañía Nicaragüense) Estados Financieros de Cierre 31 de diciembre 2014. Certificación

de Contador Público Independiente Página (s) 1 Estados Financieros (no auditados) Balance general 2 Estados del resultado integral 3. CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE En mi carácter de Contador Público Independiente debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, según acuerdo Ministerial No 357-2011 que me fuera emitido por el Ministerio de Educación el nueve de diciembre del año dos mil once; CERTIFICO Que el Balance General y Estado de Resultados de Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A., reflejan la información sobre su situación financiera por el año que terminó el 31 de diciembre de 2014 según datos y saldos que a esa fecha muestran sus libros contables y legales (mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil y Dirección General de Ingresos), verificando además las siguientes afirmaciones contenidas en ellos: 1. Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A., al treinta y uno de diciembre de 2014, existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados financieros se han realizado durante el año que terminó a esa fecha. 2. Todos los hechos económicos realizados por Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A., durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2014 han sido reconocidos en los estados financieros. 3. Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo con el marco contable de preparación de estados financieros "Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES). 4. Todos los hechos económicos que afecten a Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A., han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros. No hemos auditado los estados financieros antes mencionados y por consiguiente no expresamos una opinión sobre los mismos bajo los términos prescritos por las normas internacionales de Auditoría. Esta clasificación es únicamente para uso estricto de la administración de Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A., y no debe utilizarse para ningún otro propósito. Extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil quince. Hay una firma ilegible Samuel Borge Contador Público Autorizado Licencia No. 2999 - Hay un sello que dice BDO Nicaragua Auditores y Contadores firma miembro de BDO Internacional. Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A. (Compañía Nicaragüense) Balance general 31 de diciembre 2014. (expresado en córdobas) **ACTIVOS, Activo corriente, Efectivo y equivalentes de efectivo dos millones ciento setenta y seis mil setecientos cinco córdobas netos (C\$2,176,705); Cuentas por cobrar, Impuesto al valor agregado un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco córdobas netos (C\$1,349,245); Retenciones un millón ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y nueve córdobas netos (C\$1,828,659); Impuesto y retenciones en la fuente un millón ciento cuarenta mil noventa y un córdobas netos (C\$1,140,091) para un total de activo corriente de seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos córdobas netos (C\$6,494,700); Activo no corriente, Mobiliario y equipo de oficina, Total de activos seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos córdobas (C\$6,494,700); Pasivos y patrimonio Pasivo corriente Proveedores trescientos tres mil seiscientos treinta y un córdobas netos (C\$303,631), Impuesto sobre la renta por pagar setecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y un córdobas netos (C\$742,361), Cuentas y gastos acumulados por pagar doscientos setenta córdobas netos (270), para un total de pasivo corriente**

de un millón cuarenta y seis mil doscientos sesenta y dos córdobas netos (C\$1,046,262), Patrimonio Capital social suscrito y pagado veintiún millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve córdobas (C\$21,538,229), Déficit acumulado diecisiete millones setecientos sesenta y dos mil ochenta y cinco córdobas netos (C\$17,762,085) Utilidad del ejercicio un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro córdobas netos (C\$1,672,564) Total patrimonio cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ocho córdobas netos (C\$5,448,708), Total pasivos y patrimonio seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos córdobas netos (C\$6,494,700). Las cifras indicadas anteriores anteriormente han sido fielmente tomadas de los libros contables. Nokia Solutions and Networks Nicaragua, S.A. (Compañía Nicaragüense) Estado del resultado integral año que terminó el 31 de diciembre 2014. (expresado en córdobas) Gastos de administración quinientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro córdobas netos (C\$542,564) Otros gastos cincuenta y nueve mil seiscientos once córdobas netos (C\$59,611) Otros ingresos dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y dos córdobas netos (C\$2,886,682), para un total de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos siete córdobas netos (C\$2,284,507) Otros ingresos y gastos ciento treinta mil seiscientos cincuenta córdobas netos (C\$130,650), Ingresos financieros setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve córdobas (C\$72,419) Gastos financieros setenta y dos mil ciento ochenta y siete córdobas (C\$72,187) Ganancia cambiaria ciento treinta mil cuatrocientos dieciocho córdobas netos (C\$130,418), Utilidad antes del impuesto sobre la renta dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos veinticinco córdobas netos (C\$2,414,925), Provisión de impuesto sobre la renta setecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y un córdobas netos (C\$742,361) Utilidad neta un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro córdobas netos (C\$1,672,564) Las cifras indicadas anteriormente han sido fielmente tomadas de los libros contables.” (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos y sus correspondientes anexos, esta Asamblea aprueba por unanimidad los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **CUARTO: (DELEGACIÓN PARA ACTUAR COMO LIQUIDADORES Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL):** La Presidente ad-hoc plantea a la Asamblea la necesidad de formar una junta liquidadora y nombrar un delegado otorgándole un poder especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. La Asamblea después de discutir este punto acuerda por unanimidad, delegar a **Mariel Jeovanna Rodríguez Detrinidad**, casada, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero ocho uno dos ocho cero guion cero cero uno cinco U (001-081280-0015U), y a **Claudia Yohanna Guevara Lorío**, casada, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos seis cero cinco siete cinco guion cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T), ambas mayores de edad, Abogados y Notarios Públicos de la República de Nicaragua y del domicilio de la ciudad de Managua, para formar una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, nombrando a **Claudia Yohanna Guevara Lorío**, persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para el ejercicio del cargo encomendado, para que actúe como representante legal a cargo de esta junta hasta la disolución definitiva de la Sociedad. Para tal efecto, se le autoriza a la Licenciada **Thelma Cecilia Carrion Blandón**, para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación

para tal fin. Las facultades conferidas a la Licenciada **Guevara Lorío** son otorgadas en cumplimiento a lo indicado en el artículo 276 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y para que pueda tener y ejercer las facultades siguientes: a) representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; b) promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; c) vender los valores mobiliarios de la Sociedad; d) pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de crédito; e) dividir los haberes líquidos de la Sociedad. Además se le autoriza para que, al amparo del artículo 277 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, pueda a su vez ejercer las facultades especiales siguientes: a) continuar con el comercio de la Sociedad hasta la liquidación de ésta, pero únicamente podrá proseguir hasta la conclusión de las operaciones pendientes; b) tomar dinero o solicitar préstamos para el pago de las deudas de la Sociedad; c) obligar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, así como transigir sobre ellos; d) desistir de cualquier pleito o litigio en que la Sociedad sea parte; e) firmar cualquier tipo de documentos y/o contratos; f) otorgar poderes especiales. El poder especial será conferido con todas las facultades que en derecho corresponde, para que la apoderada pueda realizar gestiones de cualquier índole ante cualquier dependencia administrativa del gobierno y ministerios, pudiendo intervenir en todas las diligencias que fuesen necesarias y pueda cumplir a cabalidad con el mandato conferido. Como se ha dejado establecido en el punto segundo de la agenda se ha fijado un plazo aproximado de veinticuatro (24) meses para que el proceso de liquidación culmine. Dicho plazo podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. **QUINTO: REVOCACIÓN DE PODERES:** La Presidente ad-hoc plantea a la Asamblea que, en virtud de la decisión de disolver y liquidar la Sociedad se hace necesario revocar todos los poderes que dicha entidad ha otorgado. Habiendo sometido a discusión este punto, la Asamblea de pleno acuerdo revoca el poder general de administración otorgado a favor de (i) el señor **Juan Daniel Rodríguez Martín del Campo** a través de Escritura Pública número ciento ochenta y nueve (189), autorizada en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada **Claudia Yohanna Guevara Lorío**, el que se encuentra debidamente inscrito bajo número: 47,638; página: 187/196; tomo: 516; (ii) revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de la señora **Mariela Claudia Drincovich** a través de Escritura Pública número ciento ochenta y ocho (188), autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada **Claudia Yohanna Guevara Lorío**, el que se encuentra debidamente inscrito bajo número: 47,692; página: 491/500; tomo: 516; (iii) revocación del poder General Judicial otorgado a las Licenciadas **Marianela Gutiérrez Rodríguez y/o Thelma Cecilia Carrion Blandón** que consta en Escritura Pública Número sesenta y tres (63) otorgada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada **Claudia Yohanna Guevara Lorío**, poder que se encuentra debidamente inscrito bajo número 36,592; página: 135/138; tomo: 387. Todos los poderes anteriormente relacionados se encuentran inscritos en el Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, la Asamblea acuerda revocar cualquier otro mandato que se encuentre vigente a la fecha, subsistiendo únicamente el mandato de la

Apoderada Especial que actuará como representante de la Junta liquidadora de la Sociedad. **SEXTO: (NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DE MANAGUA, NICARAGUA DE LO ANTERIOR CON INMEDIATO EFECTO):** El Presidente ad hoc manifiesta que es necesario notificar al Registro Público Mercantil de Managua, Nicaragua de lo anteriormente acordado en esta acta. Por lo que, la Asamblea resuelve autorizar a la Licenciada **Thelma Cecilia Carrión Blandón**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E), para que solicite ante Notario Público de su elección la certificación y/o la protocolización de la presente acta y otorgue Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad. Asimismo, se autoriza a la Licenciada **Thelma Cecilia Carrión Blandón**, para que solicite al Registro Público Mercantil la inscripción de la Escritura de Disolución y liquidación de la Sociedad, apegándose a la ley y a los procedimientos establecidos para este fin, incluyendo la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de los estados financieros de cierre y la certificación de la presente acta. **SEPTIMO: (DESIGNAR DELEGADO ESPECIAL PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA ASAMBLEA):** Esta Asamblea autoriza a la Licenciada **Thelma Cecilia Carrión Blandón**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: **cero cero uno guión uno nueve cero ocho siete siete guión cero cero tres cuatro E (001-190877-0034E)**, para que en su carácter de delegada especial comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar se libre certificación integra o en lo conducente que de la presente acta, certificación, que constituirá documento amplio y suficiente para todos los efectos legales de los acuerdos aquí tomados. Asimismo, se autoriza y faculta a la Licenciada **Thelma Cecilia Carrión Blandón** para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar protocolización de lo conducente en esta acta con el propósito de dar cumplimiento con lo acordado y autorizado en este acto por la Asamblea, en lo que refiere a la revocación de todos los mandatos vigentes a la fecha de celebración de esta Asamblea, y al otorgamiento de poder a favor de la Licenciada **Claudia Yohanna Guevara Lorío**, para que actúe como representante legal a cargo de esta junta. El Secretario dio lectura de la presente acta a los comparecientes que la aprueban, ratifican y firman las resoluciones anteriores. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente cerró la Asamblea a las once y treinta minutos de la mañana del día once de diciembre del año dos mil quince." (F) **A Mendoza S (F) Ilegible.** (Hasta aquí la inserción). Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. En fe de lo cual, extendiendo la presente certificación a solicitud de la Licenciada **Thelma Cecilia Carrión Blandón**, en su condición de delegada especial de **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en **CUATRO (4)** folios útiles de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Ana Jency López., Abogada y Notario Público.**

Reg. 0992 – M. 415582 – Valor C\$ 2,320.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- FUSION POR ABSORCION DE SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA Y SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA Y DISOLUCION DE SAE-A TECNOTEX

S.A. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Ante mí, Fanny del Socorro Noguera Umaña, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día doce de Agosto del año dos mil dieciocho, comparecen los señores: a) **JAE HAN SONG**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería Numero cero cero cero cero tres tres tres cuatro cinco (000033345), con vigencia hasta el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis. Y b) **YOUNG PIL KIM**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería cero cero cero cero tres cinco cinco tres siete (000035537), con vigencia hasta el veinte de Enero del dos mil diecisiete. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para ejecutar este acto en el cual actúan de la siguiente manera: a) El Señor **JAE HAN SONG**, comparece en nombre y representación de la sociedad **SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Número Quince, autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticinco de Mayo del año dos mil, por el Notario José Eduardo Boza Guerrero, inscrita junto con sus Estatutos bajo número Novecientos setenta y dos (972), Página de la Ochenta y seis a la ciento once (86/111), Tomo Treinta y tres, Libro Segundo Mercantil y Asiento cinco mil ciento noventa (5,190), Páginas de la Doscientos noventa y dos a la Doscientos noventa y cuatro (292/294), del Tomo Doce (XII) del Libro de Personas del Registro Público de Masaya; la cual fue Reformada a las once de la mañana del día once de Marzo del año dos mil cuatro, según consta en Escritura Pública Número Veinte, autorizada por el Notario Otto Alexander Navas Gutiérrez, la cual se encuentra inscrita bajo el Número Un mil cuatrocientos treinta (1,430), Páginas de la dos a la trece (2/13), Tomo Cuarenta y cinco (XLV), Libro Mercantil, y bajo Asiento Número Seis mil trescientos veinte (6,320), Páginas Ciento sesenta y seis (166), Tomo Dieciséis (XVI), del Libro de Personas también del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya; e Inscrita dicha reforma en el Registro Público de Managua Bajo el número Veintiún mil ciento noventa y tres guión B dos (21,193-B2), Páginas de la Doscientos cuatro a la Doscientos cuarenta y uno (204/241), del Tomo Setecientos setenta y ocho letra B guión dos (778-B2) Libro Segundo de Sociedades y Bajo el Número Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta guión A (55,960-A), Páginas de la cien a la ciento uno (100/101), Tomo Ciento cincuenta y tres guión A (153-A), del Libro de Personas; y Reforma contenida en Certificación de Sentencia librada por el Doctor Vicente Javier Santamaría Ramos, Juez Primero Civil de Distrito de Granada, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de Noviembre del dos mil nueve, mediante la cual se cambió el domicilio y se aumentó el capital de dicha sociedad, la cual se encuentra inscrita bajo número Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho (4,488), Folios ciento cincuenta y tres pleca ciento noventa (153/190), Tomo Noventa y ocho (98), Libro Segundo del Registro Mercantil y bajo el número Cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4,365), Folios Ciento treinta y cuatro pleca Ciento treinta y cinco (134/135), Tomo Setenta y cuatro (74) del Registro de Personas del Departamento de Granada, acredita su representación con:

Escritura Numero Ciento Ochenta y Cinco (185) PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, autorizado en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado HUASCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, debidamente inscrito bajo el Numero Tres mil cuarenta y tres (3,043), Folios del seis al diez (06 al 10), Tomo Treinta (30), Libro Tercero de "Poderes". Granada veinticuatro de agosto del dos mil doce Y Certificación que íntegramente dice: "CERTIFICACION -- Yo Fanny del Socorro Noguera Umaña, Abogada y Notaria Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día doce de Agosto del dos mil dieciocho, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA", inscrita en el Registro Público bajo el número Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho (4,488), Folios ciento cincuenta y tres pleca ciento noventa (153/190), Tomo Noventa y ocho (98), Libro Segundo del Registro Mercantil y bajo el número Cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4,365), Folios Ciento treinta y cuatro pleca Ciento treinta y cinco (134/135), Tomo Setenta y cuatro (74) del Registro de Personas del Departamento de Granada, y que de la página número cuarenta y siete a la cincuenta y cinco se encuentra el Acta que se consigna íntegramente a continuación: "ACTA NÚMERO ONCE, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En ciudad de la Managua, a las ocho de la mañana del dieciséis de marzo dos mil dieciséis. En las oficinas de la Sociedad, SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, ubicadas en el Kilómetro 48 ½ Carretera Tipitapa-Masaya, se celebra Sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las siguientes personas: PRESIDENTE y TESORERO: Woong Ki Kim, dueño de (01) una acción; Vice-Presidente y secretario el Señor Woong Ki Kim, en representación de la empresa SAE-A TRADING CO. LTD., Titular de ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y un acciones (163, 291) y Señorita Jina Kim Titular de una acción. para lo cual no se hicieron las citaciones del caso por estar presentes la totalidad de las 163, 293 acciones que constituyen el 100% del capital social de la sociedad, preside la sesión el señor Woong Ki Kim, quien después de constatar el quórum de ley da por iniciada la sesión y expone el punto de agenda: PRIMERO: Propone efectuar la Fusión (por Absorción) entre la empresa SAE TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, y la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Nicaragua y acredita la existencia de la sociedad y su representación con los siguientes documentos: Escritura Pública número uno de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizados en la ciudad de Managua a las once de la mañana día veintiuno de enero del año dos mil trece, autorizada por el notario Michael Salvador Navas Gutiérrez, Inscrita bajo número cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos guion B cinco (43992-B5), páginas de la veintisiete a las cuarenta y seis (27/46), Tomo un mil doscientos cinco guion B cinco (1,205-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. La Fusión (por Absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de ambas empresas, para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista que ambas sociedades son beneficiarias del régimen de zonas francas industriales de exportación en la República de Nicaragua, y el destino de su operación; que aunque dichas empresas independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas,

financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios, y la estructura y comercialización de sus servicios. SEGUNDO: Para concretar esta Fusión (por Absorción) se solicita se apruebe la realización de todos los trámites y acciones legales y contables necesarias para tal efecto, lo cual conllevará la Absorción por parte de la Sociedad SAE TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA y la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, así como la transferencia a título universal de todos los activos, pasivos y administración de esta sociedad que será absorbida. Consciente la presente Junta de Accionistas del derecho que le confiere los Estatutos del Pacto Social y cumpliendo con lo estipulado en los Artículos (262, 263) y siguiente del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar la Fusión (por Absorción) de la sociedad SAE TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA. En virtud de este acuerdo. 1) Todos los derechos y obligaciones que serán absorbidos por SAE - A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA; 2) Se deberá obtener el consentimiento de los acreedores (si los hubiese).- TERCERO: Siguiendo el curso de la agenda del día el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, expresa la necesidad de nombrar el representante de la sociedad en el proceso de Fusión, lo cual incluye la suscripción del Contrato de Fusión y otros Acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento de los votos a favor, esta Junta de Accionistas ACUERDA: nombrar como representante de la sociedad en el proceso de Fusión y otorgar las facultades requeridas al efecto al señor JAE HAN SONG. CUATRO: El Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, señor Woong Ki Kim, propone la suscripción de un acuerdo de Garantías Laborales en ocasión de la Fusión de la Sociedad que representa y la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto el proceso de Fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA. Habiéndose discutido ampliamente la propuesta se ACUERDA: Suscribir un acuerdo de garantías laborales entre SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA y la sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por Absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política y normativas que sigue la empresa, lo que redundará en mejores beneficios para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores. QUINTA: Por unanimidad de votos se aprueba como BALANCE GENERAL de cierre al 31 de Diciembre del 2015, en córdobas, para la realización del proceso entre las empresas El siguiente Estado Financiero: "SAE TECNOTEX, S.A.—BALANCE GENERAL – al 31 de Diciembre 2015 – Activo Disponible Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) – Efectivo en Bancos Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) – Activo Circulante Trescientos veinte millones setecientos veintitrés mil novecientos treinta y tres con cuarenta y seis centavos (320,723,933.46) – Cuentas por Cobrar Clientes Sesenta y siete millones doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta con sesenta y seis centavos (

67,292,240.66) – Otras cuentas por cobrar Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cinco con cincuenta y tres centavos (284,705.53) – Anticipos para compras Doscientos cincuenta y tres millones sesenta y ocho mil novecientos setenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (253,068,979.64) – Prestamos a Señores. Koreanos Setenta y ocho mil siete con sesenta y tres centavos (78,007.63) – Otros Activos Dos millones trescientos veinticinco mil diecisiete con once centavos (2,325,017.11) – Depósitos en Garantía Dos millones ciento treinta mil treinta y cuatro con cuatro centavos (2,130,034.04) – Débitos Diferidos Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres con siete centavos (194,983.07) – Total Activos Trescientos veintitrés millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51) – Pasivo Circulante Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) – Cuentas por pagar Extranjeros Cincuenta y dos millones ciento cinco mil ciento setenta y cinco con siete centavos (52,105,175.07) – Cuentas por pagar Nacionales Diecisiete mil novecientos cinco con cincuenta y ocho centavos (17,905.58) – Cuentas por pagar Nacionales II Seis millones veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro con veintidós centavos (6,024,144.22) – Gastos Acumulados por Pagar Nueve mil ochocientos noventa con ocho centavos (9,890.08) – Total Pasivo Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) – Capital Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (264,973,056.56) – Capital Social Autorizado Noventa y dos mil (92,000.00) – Capital Adicional Ciento sesenta y tres millones con doscientos un mil (163,201,000.00) – Utilidad Acumulada Ciento un millón seiscientos ochenta mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (101,680,056.56) – Total Pasivo más Capital Trescientos Veintitrés Millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51)”. SEXTO: Se autoriza al Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las diez de la mañana del día dieciséis de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible Presidente.- (f) Ilegible Secretario. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en dos (2) hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la tarde del dieciséis de Marzo del dos mil dieciséis firma y sello del Notario Público”. b) El Señor YOUNG PIL KIM, comparece en nombre y representación de la sociedad SAE-A TECHNO TEX, SOCIEDAD ANONIMA, de la sociedad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según testimonio de Escritura Pública número uno de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizados en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil trece, autorizada por el Notario Michael Salvador Navas Gutiérrez, Inscrita bajo número cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos guion B cinco (43992-B5), páginas de la veintisiete a las cuarenta y seis (27/46), Tomo un mil doscientos cinco guion B cinco (1,205-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua; acredita su representación con: a) Poder General de Administración, dado en la ciudad de Managua el veinticuatro de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Fanny del Socorro Noguera Umaña, debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua inscrita bajo el número Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta (49,240), Pagina

cuatrocientos setenta al cuatrocientos ochenta (476/480), Tomo quinientos treinta y cinco (535), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua tres de septiembre del año dos mil quince. y b) Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que integra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN. Yo Fanny del Socorro Noguera Umaña, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día doce de agosto del año dos mil dieciocho, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad SAE-A TECHNO TEX, SOCIEDAD ANONIMA”, inscrita en el Registro Público bajo el número bajo número cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos guion B cinco (43992-B5), páginas de la veintisiete a las cuarenta y seis (27/46), Tomo un mil doscientos cinco guion B cinco (1,205-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua, y que de la página número veinticuatro (24) a la Veinticinco (25), se encuentra el Acta que se consigna íntegramente a continuación: “ACTA NÚMERO NUMERO NUEVE, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de marzo dos mil dieciséis. En las oficinas de la Sociedad, SAE-A TECHNO TEX, SOCIEDAD ANONIMA, ubicadas en el Kilómetro 48 ½ Carretera Tipitapa-Masaya, se celebra Sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las siguientes personas: PRESIDENTE: YOUNG PIL KIM, es dueño de Cuarenta y ocho (48) acciones; y SECRETARIO: MIN CHUL KWON, dueño de Dos Acciones (02) para lo cual no se hicieron las citaciones del caso por estar presentes la totalidad de las Cincuenta (50) acciones que constituyen el capital social de la sociedad, preside la sesión el señor Young Pil Kim, asistido por el Secretario Min Chul Kwon, quien después de constatar el quórum de ley da por iniciada la sesión y expone el punto de agenda: PRIMERO: Propone efectuar la Fusión (por Absorción) entre la empresa SAE TECHNO TEX, SOCIEDAD ANONIMA, y la Sociedad SAE-A TECHNO TEX, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Nicaragua y acredita la existencia de la sociedad y su representación con los siguientes documentos: Escritura Pública número uno de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizados en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil trece, autorizada por el notario Michael Salvador Navas Gutiérrez, Inscrita bajo número cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos guion B cinco (43992-B5), páginas de la veintisiete a las cuarenta y seis (27/46), Tomo un mil doscientos cinco guion B cinco (1,205-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. La Fusión (por Absorción) tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de ambas empresas, para enfrentar los requerimientos económicos en condiciones de mayor eficiencia en vista que ambas sociedades son beneficiarias del régimen de zonas francas industriales de exportación en la República de Nicaragua, y el destino de su operación o giro que es dedicarse a la producción, manufactura, maquilaje, almacenamiento y exportación del área de la industria del vestuario, que aunque dichas empresas independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas, financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios, y la estructura y comercialización de sus servicios. SEGUNDO: Para concretar esta Fusión (por Absorción) se solicita se apruebe la realización de todos los trámites y acciones legales y contables necesarias

para tal efecto, lo cual conllevará la Absorción por parte de la Sociedad SAE TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA y la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, así como la transferencia a título universal de todos los activos, pasivos y administración de esta sociedad que será absorbida. Consciente la presente Junta de Accionistas del derecho que le confiere los Estatutos del Pacto Social y cumpliendo con lo estipulado en los Artículos (262, 263) y siguiente del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar la Fusión (por Absorción) de la sociedad SAE TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA. En virtud de este acuerdo. 1) Todos los derechos y obligaciones que serán absorbidos por SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA; 2) Se deberá obtener el consentimiento de los acreedores (si los hubiese).- TERCERO: Siguiendo el curso de la agenda del día el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, expresa la necesidad de nombrar el representante de la sociedad en el proceso de Fusión, lo cual incluye la suscripción del Contrato de Fusión y otros Acuerdos a efectuarse. Por disposición unánime y con el cien por ciento de los votos a favor, esta Junta de Accionistas ACUERDA: nombrar como representante de la sociedad en el proceso de Fusión y otorgar las facultades requeridas al efecto al señor Jae Han Song. CUATRO: El Presidente y Tesorero de la sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, señor Wooung Ki Kim, propone la suscripción de un acuerdo de Garantías Laborales en ocasión de la Fusión de la Sociedad que representa y la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA por cuanto el proceso de Fusión no debe entorpecer la continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo para los trabajadores. El acuerdo de garantías laborales será presentado ante las autoridades públicas que corresponda para facilitar el traspaso del pasivo laboral de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente sin necesidad de practicar la terminación de la relación laboral existente actualmente con los empleados de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA. Habiéndose discutido ampliamente la propuesta se ACUERDA: Suscribir un acuerdo de garantías laborales entre SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA y la sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo del proceso de Fusión (por Absorción) en apego a lo establecido por las regulaciones laborales y la política y normativas que sigue la empresa, lo que redundará en mejores beneficios para todos los involucrados, garantizando los derechos de los trabajadores. QUINTA: Se autoriza al Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o a un Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. Sin ningún otro punto que tratar se lee el acta, se aprueba en toda y cada una de sus partes, se cierra la sesión a las once de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible Presidente. (f) Ilegible del Secretario Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en dos (2) hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del dos mil dieciséis. firma y sello del Notario Público". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Doy fe de haber tenido a la vista y leídos los documentos relacionados y de que los mismos fueron extendidos en la debida forma legal y que confieren a los comparecientes las suficientes facultades para obligarse, especialmente para el otorgamiento de

este acto. CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ANTECEDENTES DE LA FUSION POR ABSORCION: Expresan los comparecientes JAE HAN SONG Y YOUNG PIL KIM, en el carácter en que comparecen, que debido a que la empresa nicaragüense SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, ha sustituido en el mercado todas las funciones que prestaba SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, ante sus clientes realizando inversiones para ampliar su producción, siendo SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA una empresa mucho mayor en el mercado la que contara con la suficiente estructura física y jurídica para continuar con las operaciones productivas de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, ambas empresas decidieron con un capital social concentrar sus esfuerzos en una sola que permitiera una mejor distribución de utilidades Fusionándose entre sí, siendo absorbida por SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA con un capital social inicial de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50,000.00) dividido en Cincuenta (50) acciones nominativas e inconvertibles al portador a razón de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada acción y luego disuelta la sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, la que posee un capital social de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CORDOBAS (C\$163,293,000.00) dividido en Ciento sesenta y tres mil doscientas noventa y tres (163,293) acciones nominativas a razón de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una; todo de conformidad al Acuerdo del día dieciocho de Marzo del año dos mil dieciséis, firmado entre ambas empresas, el que integra y literalmente dice: "Los suscritos representantes: El Señor Jae Han Song, comparece en nombre y representación de la sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Número Quince, autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticinco de Mayo del año dos mil por el Notario José Eduardo Boza Guerrero, inscrita junto con sus Estatutos bajo número Novecientos setenta y dos (972), Página de la Ochenta y seis a la ciento once (86/111), Tomo Treinta y tres, Libro Segundo Mercantil y Asiento cinco mil ciento noventa (5,190), Páginas de la Doscientos noventa y dos a la Doscientos noventa y cuatro (292/294), del Tomo Doce (XII) del Libro de Personas del Registro Público de Masaya; la cual fue Reformada el día once de Marzo del año dos mil cuatro, según consta en Escritura Pública Número Veinte, autorizada por el Notario Otto Alexander Navas Gutiérrez, la cual se encuentra inscrita bajo el Número Un mil cuatrocientos treinta (1,430), Páginas de la dos a la trece (2/13), Tomo Cuarenta y cinco (XLV), Libro Mercantil, y bajo Asiento Número Seis mil trescientos veinte (6,320), Páginas Ciento sesenta y seis (166), Tomo Dieciséis (XVI), del Libro de Personas también del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, e Inscrita dicha reforma en el Registro Público de Managua Bajo el número Veintiún mil ciento noventa y tres guión B dos (21,193-B2), Páginas de la Doscientos cuatro a la Doscientos cuarenta y uno (204/241), del Tomo Setecientos setenta y ocho letra B guión dos (778-B2) Libro Segundo de Sociedades y Bajo el Número Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta guión A (55,960-A), Páginas de la cien a la ciento uno (100/101), Tomo Ciento cincuenta y tres guión A (153-A), del Libro de Personas; y Reforma contenida en Certificación de Sentencia librada por el Doctor Vicente Javier Santamaría Ramos, Juez Primero Civil de Distrito de Granada, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día nueve de Noviembre del dos mil nueve, mediante la cual se cambió el domicilio y se aumentó el capital de dicha sociedad, la cual se encuentra inscrita bajo número Cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho (4,488),

Folios ciento cincuenta y tres pleca ciento noventa (153/190), Tomo Noventa y ocho (98), Libro Segundo del Registro Mercantil y bajo el número Cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4,365), Folios Ciento treinta y cuatro pleca Ciento treinta y cinco (134/135), Tomo Setenta y cuatro (74) del Registro de Personas del Departamento de Granada, acredita su representación con: Escritura Numero Ciento Ochenta y Cinco (185) PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, autorizado en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado HUASCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, debidamente inscrito bajo el Numero Tres mil cuarenta y tres (3,043), Folios del seis al diez (06 al 10), Tomo Treinta (30), Libro Tercero de "Poderes". Granada veinticuatro de agosto del dos mil doce y Señor Young Pil Kim, comparece en nombre y representación de la sociedad SAE-A TECHNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, de la sociedad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según testimonio de Escritura Pública número uno de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizados en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil trece, autorizada por el notario Michael Salvador Navas Gutiérrez, inscrita bajo número cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos guion B cinco (43992-B5), páginas de la veintisiete a las cuarenta y seis (27/46), Tomo un mil doscientos cinco guion B cinco (1,205-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua; acredita su representación con: a) Poder General de Administración, dado en la ciudad de Managua el veinticuatro de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la suscrita Notario, debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua inscrita bajo el numero Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta (49,240), Pagina cuatrocientos setenta al cuatrocientos ochenta (476/480), Tomo quinientos treinta y cinco (535), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua tres de septiembre del año dos mil quince. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se registrará por los siguientes criterios: A) SAE-A TECHNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA absorberá a la empresa SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA. B) SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, se disolverá. C) Todo el patrimonio de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se trasladará íntegramente por la FUSION a SAE-A TECHNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, quien asume todos los derechos y obligaciones de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, a partir del diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis. Managua dieciocho de marzo del dos mil dieciséis (f) Ilegible del Representante de Sae-a Tecnotex S.A (f) Ilegible del Representante de Sae-a Tecnotex S.A. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Doy fe de haberlo tenido a la vista y leído y de que el mismo fue otorgado en la debida forma legal. Antes de la Fusión el Balance General de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA al treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince y Certificado por Contador Público Autorizado Alicia de los Angeles Borge Cabrera Código 1100 son los siguientes: "SAE TECNOTEX, S.A.— BALANCE GENERAL de cierre al 31 de Diciembre del 2015, en córdobas, para la realización del proceso entre las empresas El siguiente Estado Financiero: "SAE TECNOTEX, S.A.—BALANCE GENERAL – al 31 de Diciembre 2015 – Activo Disponible Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos

(81,220.94) – Efectivo en Bancos Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) – Activo Circulante Trescientos veinte millones setecientos veintitrés mil novecientos treinta y tres con cuarenta y seis centavos (320,723,933.46) – Cuentas por Cobrar Clientes Sesenta y siete millones doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta con sesenta y seis centavos (67,292,240.66) – Otras cuentas por cobrar Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cinco con cincuenta y tres centavos (284,705.53) – Anticipos para compras Doscientos cincuenta y tres millones sesenta y ocho mil novecientos setenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (253,068,979.64) – Prestamos a Señores. Koreanos Setenta y ocho mil siete con sesenta y tres centavos (78,007.63) – Otros Activos Dos millones trescientos veinticinco mil diecisiete con once centavos (2,325,017.11) – Depósitos en Garantía Dos millones ciento treinta mil treinta y cuatro con cuatro centavos (2,130,034.04) – Débitos Diferidos Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres con siete centavos (194,983.07) – Total Activos Trescientos veintitrés millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51) – Pasivo Circulante Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) – Cuentas por pagar Extranjeros Cincuenta y dos millones ciento cinco mil ciento setenta y cinco con siete centavos (52,105,175.07) – Cuentas por pagar Nacionales Diecisiete mil novecientos cinco con cincuenta y ocho centavos (17,905.58) – Cuentas por pagar Nacionales II Seis millones veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro con veintidós centavos (6,024,144.22) – Gastos Acumulados por Pagar Nueve mil ochocientos noventa con ocho centavos (9,890.08) – Total Pasivo Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) – Capital Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (264,973,056.56) – Capital Social Autorizado Noventa y dos mil (92,000.00) – Capital Adicional Ciento sesenta y tres millones con doscientos un mil (163,201,000.00) – Utilidad Acumulada Ciento un millón seiscientos ochenta mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (101,680,056.56) – Total Pasivo más Capital Trescientos Veintitrés Millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51) .. **CLAUSULA SEGUNDA: FUSION POR ABSORCION:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes en el carácter en que actúan, expresan que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por las Juntas Generales de Accionistas de las empresas que representan de la siguiente manera: a) SAE-A TECHNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, absorber a la sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA; b) Como consecuencia del proceso de fusión referido, SAE-A TECHNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, absorbe a título universal la totalidad de los activos, pasivos y haber social o patrimonio de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA; c) Se disuelve SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, por efectos de su Fusión por Absorción con SAE-A TECHNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA; d) La Fusión por absorción es efectiva a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil quince, fecha que se concluyó el Balance General de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, cuyos conglobados y auditados con fecha del treinta y uno de diciembre del dos mil quince, son los siguientes: "SAE TECNOTEX, S.A.— BALANCE GENERAL de cierre al 31 de Diciembre del 2015, en córdobas, Certificado por Contador Público Autorizado Alicia de los Angeles Borge Cabrera Código 1100 para la realización del proceso entre las empresas, El siguiente Estado Financiero: "SAE TECNOTEX,

S.A.—BALANCE GENERAL— al 31 de Diciembre 2015 — Activo Disponible Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) — Efectivo en Bancos Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) — Activo Circulante Trescientos veinte millones setecientos veintitrés mil novecientos treinta y tres con cuarenta y seis centavos (320,723,933.46) — Cuentas por Cobrar Clientes Sesenta y siete millones doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta con sesenta y seis centavos (67,292,240.66) — Otras cuentas por cobrar Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cinco con cincuenta y tres centavos (284,705.53) — Anticipos para compras Doscientos cincuenta y tres millones sesenta y ocho mil novecientos setenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (253,068,979.64) — Prestamos a Señores. Koreanos Setenta y ocho mil siete con sesenta y tres centavos (78,007.63) — Otros Activos Dos millones trescientos veinticinco mil diecisiete con once centavos (2,325,017.11) — Depósitos en Garantía Dos millones ciento treinta mil treinta y cuatro con cuatro centavos (2,130,034.04) — Débitos Diferidos Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres con siete centavos (194,983.07) — Total Activos Trescientos veintitrés millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51) — Pasivo Circulante Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) — Cuentas por pagar Extranjeros Cincuenta y dos millones ciento cinco mil ciento setenta y cinco con siete centavos (52,105,175.07) — Cuentas por pagar Nacionales Diecisiete mil novecientos cinco con cincuenta y ocho centavos (17,905.58) — Cuentas por pagar Nacionales II Seis millones veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro con veintidós centavos (6,024,144.22) — Gastos Acumulados por Pagar Nueve mil ochocientos noventa con ocho centavos (9,890.08) — Total Pasivo Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) — Capital Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (264,973,056.56) — Capital Social Autorizado Noventa y dos mil (92,000.00) — Capital Adicional Ciento sesenta y tres millones con doscientos un mil (163,201,000.00) — Utilidad Acumulada Ciento un millón seiscientos ochenta mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (101,680,056.56) — Total Pasivo más Capital Trescientos Veintitrés Millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51)”; e) como consecuencia de la fusión, la participación accionaria de los socios de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA en SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, después de la Fusión será la misma que tienen actualmente por ser socios de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA y por encontrarse todos ellos de acuerdo con esta participación accionaria; f) Los documentos que de común acuerdo han servido de base financiera para la Fusión son: los Balances Generales de cada una de las sociedades al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, aprobados por las Juntas Generales de Accionistas y debidamente auditados por cada una de las sociedades; y los Balances Generales de ambas sociedades treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, g) La razón social que empleara la empresa será la utilizada por la absorbente: **SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA**; h) que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia, SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, se avocó con sus acreedores para informarles los motivos que llevan a la empresa a realizar la Fusión por Absorción referida y explicarles que los pasivos a partir del veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, serán asumidos por SAE-A TECNOTEX,

SOCIEDAD ANONIMA; i) los gastos que se causen como consecuencia del proceso de fusión correrán por cuenta y riesgo de la empresa absorbente. **CLAUSULA TERCERA: DISOLUCION DE SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA**; Expresa el señor Jae Han Song, que para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas de su representada SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, y debido a la Fusión por Absorción, que opera entre SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA al ser absorbida por SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a la legislación vigente y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas ya insertos en esta escritura, cuyo saldo de Balance de Comprobación al día 31 de Diciembre del dos mil 2015, Certificado por Contador Público Autorizado Alicia de los Angeles Borge Cabrera Código 1100, son los siguientes: “SAE TECNOTEX, S.A.— BALANCE GENERAL de cierre al 31 de Diciembre del 2015, en córdobas, para la realización del proceso entre las empresas El siguiente Estado Financiero: “SAE TECNOTEX, S.A.—BALANCE GENERAL — al 31 de Diciembre 2015 — Activo Disponible Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) — Efectivo en Bancos Ochenta y un mil doscientos veinte con noventa y cuatro centavos (81,220.94) — Activo Circulante Trescientos veinte millones setecientos veintitrés mil novecientos treinta y tres con cuarenta y seis centavos (320,723,933.46) — Cuentas por Cobrar Clientes Sesenta y siete millones doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta con sesenta y seis centavos (67,292,240.66) — Otras cuentas por cobrar Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cinco con cincuenta y tres centavos (284,705.53) — Anticipos para compras Doscientos cincuenta y tres millones sesenta y ocho mil novecientos setenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (253,068,979.64) — Prestamos a Señores. Koreanos Setenta y ocho mil siete con sesenta y tres centavos (78,007.63) — Otros Activos Dos millones trescientos veinticinco mil diecisiete con once centavos (2,325,017.11) — Depósitos en Garantía Dos millones ciento treinta mil treinta y cuatro con cuatro centavos (2,130,034.04) — Débitos Diferidos Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres con siete centavos (194,983.07) — Total Activos Trescientos veintitrés millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51) — Pasivo Circulante Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) — Cuentas por pagar Extranjeros Cincuenta y dos millones ciento cinco mil ciento setenta y cinco con siete centavos (52,105,175.07) — Cuentas por pagar Nacionales Diecisiete mil novecientos cinco con cincuenta y ocho centavos (17,905.58) — Cuentas por pagar Nacionales II Seis millones veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro con veintidós centavos (6,024,144.22) — Gastos Acumulados por Pagar Nueve mil ochocientos noventa con ocho centavos (9,890.08) — Total Pasivo Cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento catorce con noventa y cinco centavos (58,157,114.95) — Capital Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (264,973,056.56) — Capital Social Autorizado Noventa y dos mil (92,000.00) — Capital Adicional Ciento sesenta y tres millones con doscientos un mil (163,201,000.00) — Utilidad Acumulada Ciento un millón seiscientos ochenta mil cincuenta y seis con cincuenta y seis centavos (101,680,056.56) — Total Pasivo más Capital Trescientos Veintitrés Millones ciento treinta mil ciento setenta y uno con cincuenta y un centavos (323,130,171.51)”. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE BIENES**: Siempre en uso de la palabra al señor Jae Han Song, en representación de SAE-A

TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, expone: que por este medio, se efectúa la transferencia a título universal de todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA y pasan a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente SAE-A TECHNTEX, SOCIEDAD ANONIMA. **CLAUSULA QUINTA: PETICION REGISTRAL:** El compareciente Jae Han Song, en nombre de su representada SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA, solicita al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, proceda a inscribir la correspondiente FUSION POR ABSORCION DE AMBAS EMPRESAS. A continuación expone el compareciente Jae Han Song, en representación de SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA. Solicita al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada proceda a inscribir la Disolución de la Sociedad SAE-A TECNOTEX, SOCIEDAD ANONIMA en virtud de haber sido fusionada. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes Jae Han Song y Young Pil Kim, en el carácter en que comparecen, expresan que aceptan en nombre de sus representadas, los términos y condiciones contenidos en la presente Escritura de Fusión por Absorción. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto y de la necesidad de inscribir este Documento en el Registro Mercantil correspondiente; del de las cláusulas que aseguran su validez y que contienen estipulaciones implícitas y explícitas. Leída por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, y sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) JAE HAN SONG (ilegible) - (f) YOUNG PIL KIM (ilegible) (f) Fannynu.- (Notario)“ PASO ANTE MI, del Frente del folio diecinueve (19) al reverso del folio veintisiete de mi Protocolo Número doce (12) que llevo durante el corriente año, libro este Primer testimonio en ocho hojas de papel sellado de ley a solicitud del Señor YOUNG PIL KIM, Apoderado General de Administración de la Empresa Sae-a Technotex Sociedad Anónima, la cual firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a la una de la tarde del día treinta de Marzo del año dos mil dieciséis Hojas de Protocolo Serie G Número 8647007; 8647006; 8648173; 8648175; 8648174; Hojas de Papel Sellado de Ley Serie “O” número 5472818; 5472812; 5472815; 5472814; 5477940; 5477941; 5477942; 5477943. (F) FANNY DEL SOCORRO NOGUERA UMAÑA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1232 – M. 421641 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor JUAN RAMON MAIRENA CHAVARRIA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001850-ORM5-2016-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del treinta de marzo de dos mil dieciséis.

(F) DRA. MARGARITA ROMERO SILVA, Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad). Circunscripción Managua

(f) Lic. Waleska Beteta, Secretaria Judicial.

Asunto No. 001850-ORM52016-FM

3-3

Reg. 1233 – M. 420786 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

175-0416-16CV

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

Conforme poder adjunto téngase al licenciado **LUIS JERONIMO RAUDEZ CALDERA**, como apoderado general judicial del señor: **FELICITO DE LOS SANTOS CANO SANCHEZ**, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde. **II.-** Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDERO** promovida por el Licenciado **LUIS JERONIMO RAUDEZ CALDERA**, en el carácter en que actúa a través del cual solicita sea declarado **HEREDERO UNIVERSAL** al señor: **FELICITO DE LOS SANTOS CANO SANCHEZ**, de todos los bienes y derechos y acciones que le pertenecieron a su difunto padre señor **JOSE ISIDORO CANO RUIZ**, conocido como **ISIDORO CANO RUIZ o ISIDORO RUIZ, (Q.E.P.D)**. **III.-** Admitase y tramitase de conformidad con los artos 1001C y 741 Pr, con la debida intervención del procurador de justicia de esta ciudad. **IV.-** Publíquese **EDICTOS** de ley en un diario de circulación nacional. Y fijese en un lugar público. (Tabla de aviso). **V.-** Oponerse en el termino de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.- Es conforme con su original.

Masaya, ocho de abril del año dos mil dieciséis.-

(F) **LIC. BENJAMIN RUIZ URBINA. JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO MASAYA.- (f) Lic. Coralia Sequeira. Sria. De Actuaciones.-**

3-3

Reg. 1267 – M. 422790 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000620-ORM4-2016-CV

EDICTO

JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Treinta de marzo de dos mil dieciséis. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.- **POR TANTO:** De conformidad con lo antes considerado y disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr. y Ley

General de Títulos valores. El suscrito **Juez Quinto Civil De Distrito De Managua RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de depósito a plazo fijo en dólares de que se ha hecho mérito**, presentada por el señor MIGUEL ANGEL GODOY BARBOZA, mayor de edad, soltero, sacerdote y de este domicilio, cédula de identidad numero: 001-221067-0007Y.- II.- En consecuencia **CANCÉLENSE Y REPONGANSE** el Certificado de depósito a plazo fijo en dólares con numero serie "A" 18507, por la cantidad de Seiscientos Dólares americanos (US\$600.00), a favor del señor MIGUEL ANGEL GODOY BARBOZA, certificado que tiene como fecha de vencimiento el veinticinco de febrero del dos mil dieciséis.- III.- Publíquese el decreto de cancelación del título extraviado y reposición del mismo, por tres veces constitutivas en el diario oficial o en cualquier periódico de circulación nacional, con intervalo de siete días entre cada publicación. IV.- Se ordena y autoriza al BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA, la reposición del Certificado de depósito a plazo fijo en dólares descrito en el acápite II, de la presente resolución, una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto. **COPIESE Y NOTIFÍQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY.- (F) JAVIER AGUIRRE A. (JUEZ) (F) M. CALVO (SRIA).**- Interesados, oponerse en el término de sesenta días posteriores a la tercera y última publicación. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del veintiséis de abril de dos mil dieciséis. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de actuaciones.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg.TP4818 – M.415014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIANE MICHELE REYES AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161192-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.TP4819 – M.414905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 126, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LESBIA MARÍA MORALES GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 13 de agosto de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4820 – M.414772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 152, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

OSWALDO ANTONIO SÁENZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4821 – M.414773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

REINA MARÍA CARRANZA OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor Maria V. E. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.